

870108

5
2ej

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ECONOMIA



EL FIDEICOMISO Y LA CONTADURIA PUBLICA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEMINARIO DE INVESTIGACION C O N T A B I L E

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
CONTADOR PUBLICO
P R E S E N T A

Carlos Velázquez Vázquez
GUADALAJARA, JALISCO. 1979



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Prólogo

Capítulo I .- Origen y Antecedentes

**Capítulo II .- El Fideicomiso Contemporáneo
en México**

**Capítulo III .- Principales Actos y Formas del
Fideicomiso**

**Capítulo IV .- Registro y Control Contable del
Fideicomiso**

Conclusiones

Bibliografía

P R O L O G O

Al decidir llevar a cabo el desarrollo de este breve trabajo de investigación acerca de los orígenes del Fideicomiso y su aplicación hasta nuestros días, no fué por el hecho de que seamos -- unos expertos en el tema a tratar, sino porque nos inquietó profundamente el encontrarnos ante un panorama cada vez más interesante y amplio cuyo origen se remonta a 2,000 años en el floreciente Imperio Romano, con una aplicación base en su época muy similar a los actos de Fideicomiso actuales.

Como resultado de las necesidades de protección a la propiedad y en consecuencia de las exigencias derivadas de la evolución de las relaciones, originaron el nacimiento del Pacto Fiduciario y el Fideicomiso, quedando regulados en el seno del Derecho Romano.

Con la aparición de estos actos jurídicos nacieron un sinnúmero de problemas, y no obstante del cada día mas avanzado sistema de las instituciones jurídicas y de la materia del derecho, tienen hasta hoy día ocupados los curiosos y a los prácticos del derecho de los países más avanzados, en estas instituciones.

Nuestra intención está dirigida hacia una mayor difusión de esta figura jurídica por los múltiples usos y ventajas que reviste su utilización para beneficio de la sociedad, mismas que trataremos de exponer más adelante.

CAPITULO I

" ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO "

CAPITULO I

1.- ORIGEN Y ANTECEDENTES.

El constante crecimiento de la humanidad ha sido el motor principal de la creación de un sinnúmero de necesidades de cada día más complejas, entre las que podemos mencionar fundamentalmente, las económicas y las sociales.

El hombre, originalmente, tuvo las necesidades de supervivencia y protección contra todos los peligros que tenía el medio ambiente. Pero a medida que fueron creciendo y agrupándose las familias, formando comunidades en donde los individuos que las integraban tenían nuevas relaciones de parentesco entre sí, esto originaba abuso de fuerza y poder entre los miembros de la comunidad. Y es así como surgen las primeras normas de conducta social y posteriormente los estatutos jurídicos.

Entre las ciencias que se desarrollaron principalmente en la antigua Grecia, están las sociales y jurídicas, las que fueron tomadas por el floreciente Imperio Romano, en donde evolucionaron a un tal grado que una gran parte de su doctrina jurídica son la base de muchas leyes actuales que rigen a las naciones del mundo.

En la antigua Roma se remontan las primeras manifestaciones del Fideicomiso, como una necesidad en gran mayoría por motivos-

de herencias, conocido principalmente con el nombre de "Pacto de Fiducia". Y fué tal su uso que quedó bajo el control del Derecho Romano.

En su avanzado sistema Jurídico los ciudadanos podían otorgar por medio de su testamento, parte ó totalidad de sus bienes a los herederos asignados, siendo ésta disposición testamentaria regulada estrictamente por el " Derecho Sucesorio".

A pesar de lo avanzado el Derecho Romano no cualquier persona podía ser designado heredero de un testamento por no tener la capacidad legal para constituirse en beneficiario.

La incapacidad legal mencionada daba por resultado la nulidad parcial del testamento. En virtud a este problema que el visionario sistema jurídico fundamentó el "Pacto de Fiducia", un procedimiento complejo pero útil de la siguiente manera:

El individuo dueño de la herencia señalaba jurídicamente beneficiario a una persona con capacidad legal de poder recibir la herencia designada para que a su vez, entregara al incapaz el fruto del bien motivo de la herencia.

Inicialmente no tenían la obligación legal, por no estar marcado por ley alguna, quedando únicamente a la responsabilidad moral ó buena fé que tuviera el beneficiario ó "Encargado de confianza".

La acción ejecutoria del Fideicomiso se practicaba al fallecer

el testador donde el heredero pasaba a ser poseedor de los bienes - y en numerosas ocasiones jamás utilizaron los bienes recibidos en beneficio legítimo de una tercera persona violando así la intención original del testador al amparo de la nula reglamentación que existía

La constante falta de cumplimiento de lo estipulado por el testador, de recibir un bien lícito, llegó a ser muy notorio públicamente lo cual originó al Emperador Augusto tuviera que utilizar a sus cónsules para que con su intervención se cumplieran los actos de Fideicomiso.

El otro tipo de Fideicomiso fué particular que solo consideraba cosas en lo individual, como podían ser los legados y su contenido era similar a los Fideicomisos a título universal.

En el Fideicomiso Particular se podía heredar todo lo que el testamento pudiera legar lícitamente; podía abarcar bienes del mismo autor, ó inclusive de un tercero, con la obligación de adquirirla o pagarle en su equivalente monetario al heredero.

Al ir creciendo más cada día el manejo del Fideicomiso se expedieron unas disposiciones más actualizadas de acuerdo a la resultante de las necesidades de esa época.

Durante el gobierno de Nerón , en el año 56 D. D. C . , el senadoconsulto Trebeliano ordenó la inclusión del Fideicomisario al heredero recibiendo entonces el pleno derecho y obligaciones de las acciones hereditarias en favor de los deudores y en contra de los -

acreedores.

En el reinado de Vespaciano, el senadoconsulto Pegastano con siguió que el heredero de un fideicomiso universal o particular pudiera retener una cuarta parte de los bienes recibidos.

Durante el imperio de Justiano se expidieron una serie de mo dificaciones a las reglamentaciones de los senadoconsultos mencio - nados con un avance importante en beneficio del fideicomisario que - a partir de entonces tiene como legatario el derecho real y ya no - el simple derecho de crédito, para conseguir sus bienes Fideicom - tidos, obteniendo la reivindicación total en contra de terceras perso - nas que hubieran conseguido los bienes Fideicom - tidos, aún de bue - na fé. Desde el primer día debía operarse la restitución de sus - bienes en su beneficio, no teniendo los terceros acción alguna en - contra de él.

En principio, el Fideicomiso tenía muy pocas limitaciones; - posteriormente se dictaron medidas suprimiendo el derecho de ser - mencionadas como Fideicomisarias a varios tipos de personas.

En el caso del Emperador Augusto, que excluyó a los peregri - nos , a quienes habitaban países que habían hecho una alianza con - Roma ó que habían sido sometidos adquiriendo el carácter de pro - vincias y no gozaban del derecho de ciudadanía, y a personas tales que el testador no podía darse una idea definida, entre las que fi - guraban los hijos póstumos y personas morales.

Por su parte el senadoconsulto Pegasiano no reconoció a los cébiles, a los hombres y mujeres no casados, a hijos de matrimonio anteriores, y a las personas casadas pero sin hijos legítimos o aún sin concebir.

Al mismo tiempo que el Fideicomiso debemos conocer otra institución que tiene su origen muy unido con aquel llamado el "Codicilo". Los ciudadanos Romanos esperando la buena fé de herederos testamentarios ó "Intestados" para llevar a cabo los Fideicomisos, iniciaron por designar voluntades sobre las tablillas sin usar, la forma especial de los testamentos de ésa época.

Fué Lucio Lentulo el que iniciara ésta costumbre bajo el Emperador Augusto, y pidió su opinión a los Jurisconsultos para saber si esto no violaba los principios del derecho. Trebatio uno de los más sobresalientes, dió su opinión de que debería aprobarse argumentando que ciudadanos obligados a efectuar viajes largos no podían cumplir los requisitos del testamento y en dado caso podían hacer codicilos. Como los ciudadanos no tenían fé en los mencionados codicilos, fué el jurisconsulto Antistio Labeon quien dejó varios de ellos al morir, terminando de esa manera con las dudas de su validez.

Aclarando un poco más diremos que el codicilo es la voluntad postrera que no reúne los requisitos del testamento, estando en facultad de elaborar varios y emplearlos en diversas ocasiones para añadir o modificar ciertas disposiciones del testamento; esto

no hubiera sido factible al elaborar otro testamento sin invalidar el primero, aunque los codicilos en "intestado" solo deberían contener Fideicomisos.

Se utilizaron en el Derecho Romano dos tipos de instituciones que en muy diversas ocasiones han sido tomadas como Fideicomiso independiente, de las que mencionaremos sus más importantes diferencias con este para terminar con la investigación acerca del Fideicomiso Romano.

A) Legados. - Este término estaba contenido en el Derecho Romano y significa hasta la fecha : herencia.

B) Fideicomiso. - Contiene fundamentos más amplios que el legado, cuyos puntos de diferencia más notorios son señalados en la época clásica por E. Petit en su obra "Derecho Romano" y son las siguientes:

a) El Fideicomiso podía dejarse en testamento o Codicillo y con persona muerta intestada. El Legado solo tenía validez por testamento.

b) La carga del Fideicomiso podía recaer en un heredero, un legatario o un Fideicomisario, pudiéndose legar solo a cargo del heredero.

c) El Fideicomiso podía estar escrito en Griego pudiendo ser recibido en su origen por una persona privada.

d) Antes de la reforma de Justiniano, el Fideicomisario solo-

adquiriría un derecho de crédito y su acción, en Roma, era llevada ante el Pretor y, en las provincias, ante el Cónsul, quienes juzgaban sin dar la acostumbrada fórmula para presentarse a los tribunales.

e) Por último, el testador no tenía derecho después de haber instituido a un heredero, de disponer nuevamente de su patrimonio por institución o por legado en beneficio de tercera persona para el momento de la muerte del heredero, lo que era posible pidiendo a éste entregar a la persona designada la totalidad o parte de la sucesión, lo que podía ser sucesivamente, alcanzando así una serie de transmisiones que tenían por fecha la muerte de la persona gravada.

La segunda institución que se confunde mucho con el Fideicomiso, es la de las Sustituciones. Con el fin de prever el riesgo de morir intestado sin las formalidades que requerían la aprobación de la herencia y por falta de ésta, o alguna de las diversas causas de caducidad, un testador después de haber designado un heredero, podía instituir a otro en segundo término el cual sería reconocido plenamente beneficiario de la herencia si el primero no le sucedía. A esto fue la llamada sustitución vulgar.

Además había la sustitución pupilar que se aplicaba en el hijo impúbere por si moría éste en esa condición y la "cuasi pupilar" destinada después por Justiniano para los dementes. Estas

sustituciones podían aplicarse en forma sucesiva y sustituir a uno o -
varios.

Tenemos que señalar que las sustituciones fueron actos de se-
gundo orden, habiendo que sujetarse a los mandatos de la institu --
ción de herencia y reguladas por una condición especial, que consis --
tía en lo ineficaz de la institución de primera línea, y no por haber
rehusado la sucesión el heredero designado en primera instancia, -
más bien por no ser capaz de recibirla o por defunción.

Esta segunda práctica que venimos tratando como antecedentes
del actual Fideicomiso, es el pacto de Fiducia ó Pacto Fiduciario -
nombre con lo que lo designan muchos autores el cual es el más -
directo antecedente de nuestro Fideicomiso. El Fideicomiso Roma-
no fué espíritu que dió origen al "Trust" el cual fué adaptado a - -
nuestro país con las modificaciones necesarias del sistema jurídico-
Mexicano.

Es así por lo que el pacto de fiducia obliga al beneficiario tem --
poral a devolver o renunciar a su derecho sobre el objeto de la - -
obligación en un momento preciso.

En el derecho Romano nace también el "Crédito Fiduciario" en
la que el deudor otorga al acreedor, como garantía, la propiedad --
temporal de un objeto o un bien con la condición de restituirlo al mo --
mento de recibir el pago del adeudo, por lo que el acreedor queda -
ba plenamente asegurado pues si el deudor no liquidaba el adeudo la

propiedad total pasaba a favor del acreedor sin la obligación de reintegrar el sobrante cuando el bien fuera mayor al valor de la obligación con el pleno derecho de retener o enajenar el bien, lo cual estaba considerado en derecho por el pacto de Crédito.

También se utilizó el Pacto de Fiducia para dar facilidad a un familiar o amigo de disfrutar un bien o para hacerlo responsable de los derechos y obligaciones que tiene el derecho de propiedad, dándole el bien a dicha persona de confianza, y otorgando este el derecho de protegerla de las usurpaciones a terceras personas.

Por lo tanto el fideicomiso y el Pacto Fiduciario nacieron por la necesidad de cumplir necesidades en las cada día más complejas relaciones humanas quedando regulados por el derecho Romano.

Siendo que en el derecho Romano la propiedad tenía un derecho total ilimitado y para siempre, sufrió una contradicción total de éste concepto, ya que la propiedad Fiduciaria del Fideicomiso y del Pacto de Fiducia se transmitía como una propiedad "Condicionada" a un fin específico, la entrega del bien al Fideicomisario o la devolución al Fiduciante, "Limitadas" por estar condicionada hacia un fin específico señalado; Temporal por estar obligado el Fiduciario a devolver o entregar a una persona señalada.

El Fideicomiso en la Edad Media

Inglaterra.- El término jurídico "Fideicomiso" es la institución jurídica que en varios países hispanoamericanos, entre ellos México, hace las funciones que en los países del "Common Law" (Inglaterra, Estados Unidos y los integrantes de la Comunidad Británica de Naciones) son desempeñadas por el "Trust".

En el sistema angloamericano, este vocablo jurídico se utiliza en diferentes formas fiduciarias, como el de depósito, el albaceazgo, la tutela, el mandato.

Como institución jurídica, el Trust tiene su origen posible - mente en el siglo XIII, cuando se tiene conocimiento que aparecieron los primeros "Usos" (Uses), los que significaban transmisiones de inmuebles a favor de prestanombres (feoffees to uses), cuyo fin fué el de evadir la tributación feudal y evitar que se aplicaran las leyes de manos muertas (statutes of mortmain).

Estos antecedentes hicieron preservar la idea de que, el origen de los Usos, es con una intención ilícita y de codicia, y que - tanto el Uso como el Trust tienen por único objetivo el fraude y el temor a las leyes.

Con el transcurso de los siglos de desarrollo y de un proceso de perfeccionamiento jurisprudencial y legislativo, se fué remodelando el Trust y terminó con su sentido ilícito para convertirse -

en la aportación jurídica de origen anglosajona más importante al mundo del derecho.

Autores como Scott, quien señala que el uso del Trust puede sustituir a figuras jurídicas, como en casos especiales de depósito, albaceazgo, tutela y de hipoteca, siempre y cuando no sean ilícitos.

Además, indica el autor que el Trust, por sus características permite que las obligaciones y derechos del "Trustee" (fiduciario) sean las que el "Settlor" (fideicomitente) señale, y que las facultades del "Cestui que trust" (Beneficiario) sean las que quiera designarle, inclusive condicionándolos, si así lo desea, a criterio del "Trustee". Lo anterior tomando en cuenta que hay muy pocas disposiciones que regulen la constitución del Trust, el cual se ha estado utilizando con muchos fines, entre los cuales se pueden mencionar como el más importante el de seguridad económica para la familia, con base en la constitución de derechos de diferentes contenidos y duración sobre los bienes; ya que el trust garantiza, hasta cierto grado, la seguridad a los beneficiarios del uso y disfrute de sus derechos, por ser inalienables y protegerlos de los acreedores. Mediante el Trust se mejoró la función protectora del seguro de vida, al cuidar, que una indemnización no se gaste o se disipe.

Las aplicaciones del Trust han pasado del ámbito familiar -

al mundo de los negocios, donde se ha concebido como instrumento muy versátil para solventar problemas de organización, como son: Financiamiento, liquidación de empresas y en operaciones crediticias previniendo litigios .

El Trust ha llegado a ser una parte de los negocios actuales. Después de los contratos es la forma jurídica universal de primer orden.

El Trust se utiliza frecuentemente en operaciones sobre inmuebles o en el caso de urbanizaciones, condominios para oficinas o departamentos, también se utiliza sirviendo como contrato accesorio de garantía en la cesión de bienes a favor de acreedores y en emisión de algunas obligaciones hechas por empresas .

Otras derivaciones que ha tenido de su origen Anglo-Sajón, es su aplicación comercial y financiera como: el Trust de Inversión el Trust de Equipo Ferroviario y el Trust de voto.

Habiendo enunciado brevemente algunas de las principales características y su significado actual, regresaremos con más interés sobre su origen en la Inglaterra de la Edad Media.

En el siglo XIII el Rey otorgó en parte, su facultad jurisdiccional en tres tribunales que se formaban, pero reservándose él la jurisdicción original, para intervenir cuando los tribunales de derecho común no otorgaran la debida justicia. Debido a esta facultad de intervención que tenía el Rey acompañado de sus ministros se -

resolverían los casos de defectuosa e incompleta administración de -
justicia, y esta función pasó a delegarse en el canciller, consejero -
y representante del Imperio.

Debido a la acumulación y amortización de la riqueza, y sobre
todo, de los bienes inmuebles en propiedad de unos cuantos, es en -
1217 cuando el parlamento inglés elaboró un estatuto para prohibir -
a las congregaciones religiosas el adquirir propiedades inmuebles.

A la vez, corporaciones religiosas empezaron a usar un acto-
simulado y fraudulento a fin de evitar la rígida medida tomada por -
la corona de la siguiente manera:

Otorgaban sus propiedades a un individuo de confianza que le -
galmente pasaba a ser el propietario, pero concediéndole a ellos el-
uso y goce de los mismos. A éste acto fué al que se le llamó en -
principio "Uso" y después se convirtió en el "Trust". La nobleza al
ver estas ventajas también usó este acto en su beneficio otorgando -
sus propiedades a sus siervos o a sus amigos de confianza, pero a -
favor de sus familiares.

Esta situación originada primordialmente por las luchas inter -
nas y también extranjerías, como el caso de las repetidas guerras -
con Francia, evitando así de que se las apropiaran como botín de -
guerra los bandos vencedores. También se usaron para evadir el pa -
go de diversas y onerosos impuestos feudales y para legar propieda -
des que no pudieran cobrarse los acreedores.

Amparándose en el derecho común, el Fideicomiso y el Pacto de Fiducia, sólo tenían como propietario a quienes habían recibido los bienes de manos, ya fueran de corporaciones religiosas o de los nobles. Los Fideuciarios hacían uso de dichos bienes en su beneficio, ya que sólo tenían obligación moral y de conciencia hacia sus propietarios reales, lo cual dió lugar a muchas arbitrariedades, por lo que el tribunal de la chancillería, hacia 1450, ordenaba al dueño de la propiedad, para que compareciera mediante un orden expedida, llegando incluso a encarcelarlos en tanto que se aceptara y cumpliera la obligación moral contraída.

De ésta manera se actuaba al no poder ser embargados los bienes porque el derecho real de propiedad estaba defendido por el derecho común en favor del beneficiario de los bienes, al igual que en el Imperio Romano el beneficiario sólo debería tener el derecho de créditos sobre los bienes.

Durante el reinado de Enrique VIII se expide un estatuto de uso con un sentido anticlerical muy notorio y para evitar los fraudes y evasiones fiscales antes mencionados, tratando de controlar la práctica desmedida de los "Usos" y el acabar con la congregación religiosa al privarlos de sus inmuebles. Este procedimiento no fué con el fin primordial de nulificar los usos celebrados, sino más bien, para que funcionaran como realmente eran, descartando la propiedad intermedia y se transmitiera en pleno la propiedad -

por ministerio de ley al legítimo beneficiario quien tenía el título original de la propiedad, lo que motivó la creencia generalizada de que un beneficiario poseía un derecho real más que un derecho personal, sobre los bienes entregados. Esta creencia domina actualmente y sigue teniendo muchos partidarios en el Parlamento Inglés.

El tribunal de la cancillería intervino varias veces para sostener el derecho equitativo del beneficiario sobre el derecho legal otorgado por los tribunales del "Derecho Común" al fiduciario o "Feoffees to uses", aplicando a los efectos del estatuto de usos un sentido más flexible y menos rigorista sobre los usos constituidos con base en bienes muebles, que a los creados sobre inmuebles que no tuvieran como finalidad la libre tenencia, o a los que imponían cargas y obligaciones al carácter activo.

Hubo un caso, el de Sambash contra Dalton en 1634, en el cual se estableció un doble uso en el que la fuerza del Estatute of Uses que transmite la propiedad al beneficiario, se agotaba en el primer uso sin poder hacer llegar sus efectos al segundo.

Con el apoyo de la cancillería y en virtud del fallo dado en el caso Sambash, respecto al doble uso, éste empezó a celebrarse con una progresiva regularidad burlando con esa eficaz medida al estatuto de usos, ya que al legalizar un doble uso se acarreaba la nulidad del primero subsistiendo el segundo. También se utilizó el do-

ble uso para ceder algunos bienes que por las características del - sujeto o del objeto, estaba prohibida su legal transferencia.

A raíz de las mencionadas decisiones del tribunal de equidad, con relación a determinados usos y sobre todo tratándose del do - ble uso, quedó perdido en el más completo abandono el famoso "Es tatute of Uses" es como consecuencia de esto que el "Use", toman- do el nombre de "Trust" tiene un completo resurgimiento, a tal gra - do que años después aproximadamente la tercera parte de la propie- dad inmueble Inglesa estaba fideicomitida.

A partir de este momento es cuando queda estructurado y toma un arraigo definitivo en la vida jurídica Anglosajona, con las carac - terísticas básicas que ya hemos señalado, y en el futuro se seguirá manejando con el nombre de Trust.

EL FIDEICOMISO EN AMERICA

Estados Unidos.- Debido a que ésta nación es de ascendencia y costumbres Inglesas, son los mismos elementos antecedentes que ya mencionamos al tratar el Trust Inglés, por lo tanto señalaremos únicamente su desarrollo histórico y funciones características toma- das en ese país.

Aparece el Trust de Norteamérica como un medio para la -- creación de grandes empresas e industrias y posteriormente de mo-

nopolios al unirse empresas industriales, evitando la cada vez más-fuerte competencia, obteniendo condiciones que garantizarán la producción, la distribución y mejores precios para sus mercados; y - al referirnos al Trust en ésta nación primordialmente se trata de señalar la idea de consorcio monopolista.

Con antecedente del Trust como un negocio jurídico, nacieron Instituciones financieras con autorización para desempeñar el cargo de Trustes.

Fué el Massachusetts Hospital Life Insurance Co, fundada en el año de 1818, la primera en formar un departamento fiduciario - para la ejecución del Trust; 4 años después se creó su similar, la Farmer'S Fire Insurance and Loan Co. Siendo a partir de entonces que lo empiezan a practicar las Compañías Aseguradoras, y - hasta después de la guerra de sececión, cuando empiezan a practicar las instituciones bancarias llegando a ser un medio jurídico - eficaz para grandes operaciones financieras y especialmente las tendencias monopolistas.

Entre sus principales manifestaciones del Trust podemos mencionar cuatro de ellas, que fueron factores básicos en la vida económica de los Estados Unidos y cuyo funcionamiento estaba integro dentro de las llamadas "Trust Companies", y las que tenían - también la facultad de administrar bienes, recibir depósitos en - efectivo ó en otra clase de valores, emitir obligaciones y otras - funciones relativas a los bancos.

1.- "El Holding Trust" es en el que las personas físicas ó -
morales de diferentes empresas, que se dedican a actividades si -
milares, hacían aportaciones al Trust Company para obtener un fin
económico de interés común. Con estos Trust se fueron creando -
tanto monopolios horizontales como verticales, llegando a tal grado
su control económico de mercados y medios de producción que obli -
garon al Congreso de los Estados Unidos a expedir en 1890 la Sher -
man Anti Trust Act.

2.- "El Voting Trust" es aquel en el que un grupo mayoritario
de accionistas de una empresa invierte sus acciones a un Trustee, -
siendo por regla general en una "Trust Company" con instrucciones
precisas de la forma de votar y su desempeño en las asambleas, -
para obtener el control completo de la sociedad.

3.- El "Investimen Trust", o Trust de inversión, es en el -
que un grupo de personas unen sus aportaciones para formar un ca -
pital común, entregándolo para su manejo en una Trust Company -
siendo éste un instrumento muy eficaz para obtener resultados si -
milares a los de la formación de una Sociedad Anónima (Corpora -
tion) con las siguientes ventajas: Evitando la formación de ella, -
su responsabilidad relativa a socio, pudiendo vigilar el manejo de -
los fondos por medio de un representante común.

Actualmente este tipo de inversión es muy común y se ha di -
fundido a través de la emisión de los "Trust Companies", de cer -

tificados y bonos fiduciarios muy similares a nuestros "Certificados de participación", los cuales tienen una gran aceptación entre el -- pueblo Norteamericano.

4.- Los Trust Business" (o comisiones de confianza) se constituye, con fines de garantía por lo que una sociedad que pretende aumentar sus recursos económicos emite a la circulación certificados o bonos, entregando simultaneamente a una "Trust Company" - activos suficientes en garantía de la emisión, los cuales son administrados por la misma y con su producto pagan los intereses correspondientes y liberan poco a poco la emisión.

EL FIDEICOMISO EN LATINOAMERICA

"El Trust" de origen Inglés surge en los países de América Latina con el nombre de "Fideicomiso". Es a partir de los principios de éste siglo cuando ha tenido su incorporación en los sistemas legislativos; entre sus principales precursores más significativos están el Dr. Ricargo J. Alfaro, el Dr. Edwar Walter Kemmerer y las doctrinas de Pierre Lepaulle.

Los países que tienen legislación sobre Fideicomiso son: - México, Panamá, Colombia, Perú, Chile, Bolivia, Puerto Rico El Salvador y Costa Rica, pero carecen de uniformidad pudiendo distin -

guirse que están divididos en tres tendencias jurídicas, como si -
gue:

A) Intregado por las Naciones que han seguido el Proyecto -
Alfaro, cuya expresión jurídica se base en la Ley Panameña obra
del Dr. Ricargo J. Alfaro y cuyos países seguidores son Panamá,
El Salvador y Puerto Rico.

B) Compuestos por los países que tomaron el proyecto de -
la comisión Financiera Kemmerer, y son los siguientes: Perú -
Colombia, Bolivia, Ecuador, Chile y Costa Rica.

C) Por último México cuya legislación está tomada de la -
Ley Alfaro, de las Doctrinas de Pierre Lepaulle y en el estudio-
de investigación del Trust Anglo Americano.

El Primer Sistema.- Son países que han seguido la ley -
elaborada por el Dr. Ricardo J. Alfaro titulada "El Fideicomiso"
obra aparecida en Panamá en 1920. Esta obra fué aceptada como
Ley en Panamá el 6 de Enero de 1925, con el número 9 y poste-
riormente se reexpidió en 1941 con el número 17.

En Puerto Rico se promulgó la Ley No. 41 del 23 de Abril
de 1928 adoptándola con algunas modificaciones.

Y El Salvador lo adoptó con el nombre de Ley de Fideico-
miso el 12 de Noviembre de 1937.

En su proyecto Original del Dr. Alfaro define al "Fideico-
miso como un mandato irrevocable en virtud del cual se transmi

te determinados bienes a la persona llamada Fiduciario, para que disponga de ellos conforme lo ordena el que los trasmite llamado Fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado Fideicomisario" Puerto-Rico añadió que el beneficio del Fideicomiso podía recaer también sobre el propio Fideicomitente.

Este sistema de Fideicomiso se basa en el mandato irrevocable, lo cual ha causado una concepción errónea del mismo, desvirtuándolo en su original naturaleza dándole un giro distinto del sentido original del Trust inglés.

Este término ha sido criticado y el mismo Dr. Alfaro después rectificó su criterio indicando que el término de mandato no debe entenderse en un sentido estricto jurídico, sino entenderse como un acto jurídico especial cuyo equivalente en términos de derecho civil es el mandato sin que se llegue a igualar con él. Otra característica que hay en éste sistema y que no aparecen en otras legislaciones Latinoamericanas es el que señala que el cargo de fiduciario lo puede desempeñar cualquier persona capaz, tal como funciona en Inglaterra y Estados Unidos.

Estos son algunos de los aspectos más característicos de este sistema basado en el proyecto Alfaro, y aunque tiene deficiencias tuvo el merito de ser la primera Ley con sentido de constituir la institución del Fideicomiso fijando las bases de funcionamiento, limitaciones y sus prohibiciones legales, aventajando al segundo sis

tema que es muy inferior.

El Segundo Sistema.- Lo integran los países que aceptaron - las observaciones y estudios hechos por el Dr. Edward Walter Kemmerer y varios expertos financieros que formaron la llamada comisión Kemmerer los cuales efectuaron estudios en varios países Latinoamericanos por ejemplo en México (1917), Guatemala (1919), Colombia (1923), Chile (1925), Ecuador (1926-27), Bolivia (1927) y Perú (1923), con el fin de hacer una investigación de sus problemas monetarios y bancarios.

Después de efectuadas las visitas a cada país elaboraron proyectos de Leyes Bancarias y estudios explicativos que fueron propuestos a los Gobiernos para su reorganización económica, de ellos proporcionaron su estudio en Inglés y Español que de cuya versión, en español no se responsabilizaron.

En el mencionado estudio no se marcó diferencia alguna entre el Fideicomiso y las funciones Fiduciarias, llamándola a ambas "Comisiones de Confianza"

En aceptación en los estudios hechos por la mencionada Comisión se expidieron leyes bancarias en diversos países señalando disposiciones sobre las mencionadas comisiones de confianza.

Estas legislaciones surgidas de la Comisión Kemmerer tuvieron el carácter únicamente de Leyes bancarias, estructurando solamente el mecanismo para el ejercicio de las funciones específicas denominadas "Comisiones de Confianza", omitiendo la regulación-

sobre el Fideicomiso que reglamenta su naturaleza, su campo de acción y los aspectos legales de su creación.

Por lo tanto estas legislaciones son hasta cierto punto ineficaces para formular la Institución del Fideicomiso, por carecer de una estructura jurídica de ellas, ya que solamente formaron el organismo para su ejecución.

" El Tercer Sistema".- México tiene en su actual legislación éste sistema habiéndolo adoptado después de una serie de cambios sobre la legislación del Fideicomiso.

Tomando en cuenta que en el capítulo posterior, se tratará ampliamente la introducción y desarrollo del Fideicomiso en México solo haremos unos breves comentarios.

En la Ley de títulos y operaciones de Crédito de 1932 no se tomo la errónea teoría del Dr. Alfaro que consideraba al Fideicomiso como un mandato irrevocable, introduciendo el concepto del jurista Francés Lapaulle que lo considera como una afectación patrimonial e independiente del sujeto de derecho, expuesto esto en el artículo "La Naturaleza del Trust" publicado en México por la revista "Revista General de Derechos y Jurisprudencia!"

Por el contenido del presente capítulo podemos ver que entre los sistemas estudiados hay una total oposición, más aún, hay diferencias fundamentales entre países que han adoptado un mismo sistema.

Por lo que es recomendable que se hiciera un trabajo de investigación, unificando criterios, lo cual es posible por tratarse de una Institución Jurídica de reciente creación en Latinoamérica y si se toma como base la doctrina y Jurisprudencia de los países Anglo-Americanos referentes al Trust, considerando lo relativo que ha ya sobre la materia y en especial la de los Estados Unidos, conjuntamente con las teorías y estudios que efectuaron el Dr. Alfaro, la Comisión Kemmerer, el Jurista Lepaulle y todos los estudios lleva dos a cabo por Jurisconsultos Latinoamericanos.

CAPITULO II

" EL FIDEICOMISO CONTEMPORANEO EN MEXICO "

CAPÍTULO II

1.- EL FIDEICOMISO CONTEMPORANEO EN MEXICO.

Por Fideicomiso entendemos en México al acto jurídico que desempeña funciones similares a las del "Trust" del sistema jurídico de las naciones de habla inglesa, cuyos principales exponentes son Inglaterra y Estados Unidos.

La aparición del Fideicomiso de nuestro país no alcanza aún 100 años de existencia, provocando inicialmente problemas a los tribunales para poder definir su naturaleza jurídica.

Es el 29 de Noviembre de 1897 cuando aparece decreto oficial en que se emiten obligaciones ó bonos de empresas de ferrocarriles, de misas y obras públicas. En su artículo 18 indicaba que las obligaciones emitidas en el extranjero por sociedades ó empresas establecidas en la república no surtirían en ella efecto alguno legal, a menos que dicha emisión se hubiere hecho con acuerdo al propio decreto.

El hecho histórico fundamental de aplicación del "Trust" ó Fideicomiso Anglo-Americano que tuvo efectos jurídicos en nuestro país, fué a raíz de la fundación de los ferrocarriles Nacionales de México y el convenio inmediato para su financiamiento por medio de la deuda contraída por dichos ferrocarriles, con plena

garantía hipotecaria otorgada en Fideicomiso sobre todo sus patrimonios.

Es así que la consolidación y fusión de los ferrocarriles de México y con la emisión de bonos que se colocaron en el extranjero, por primera vez se utiliza el "Trust" o Fideicomiso en nuestro país, comprometiéndose las empresas de Ferrocarriles de México y nuestro gobierno con instituciones Fiduciarias norteamericanas, gravando bienes muebles e inmuebles ubicados en el término a favor de los Fiduciarios como acreedores hipotecarios y a favor de los tenedores de las obligaciones emitidas.

Lo anterior fué factible debido a que en algunos estados de la Unión Americana se utiliza una forma del "Trust" para efectuar funciones de hipoteca. Por ejemplo cuando una sociedad necesita de financiamiento emite bonos gravando sus inmuebles y otros activos para garantizar el pago, nombrando a un tercero a quien le son otorgados, y el cual será responsable legal de los intereses de cientos y aún miles de tenedores.

Para consolidar lo antes mencionado y de acuerdo al Código Civil Vigente de 1884 surge la "Ley sobre Ferrocarriles del 29 de Abril de 1899", dando las bases para que el "Trust" otorgado en el extranjero surta efectos jurídicos de acuerdo a las leyes Mexicanas.

Proyecto Limantour.- El constante desarrollo de la banca -

Norteamericana y sus relaciones con los bonos mexicanos dieron origen a que el Secretario de Hacienda, José Y. Limantour, con fecha 21 de Noviembre de 1905 enviara a la Cámara de Diputados del congreso de la Unión, una iniciativa que facultara al Ejecutivo para que expidiera una ley para poderse construir en nuestra República instituciones comerciales capaces de desempeñar las funciones de agentes Fideicomisarios, cuyo autor original fué el Sr. Lic. Jorge Vera Estañol.

En el proyecto de Ley se mencionaba que de acuerdo al crecimiento y desarrollo de los negocios comerciales del país, se carecían de organismos financieros especiales, los cuales se conocían en los países Anglo-Sajones como "Trust Companies" ó compañías Fideicomisarias, las que efectuaban actos y operaciones sin tener un interés directamente, sino que actuaban como simples intermediarios efectuando imparcial y fielmente actos y operaciones en beneficio de los interesados ó terceras personas.

La función original de las instituciones era: Servir de mediadores para cumplir el mandato futuro de buena fé, en las mejores condiciones y términos adecuados de obligaciones surgidas al amparo de contrato o acto, cuya actividad pudiera llevarse a cabo, por individuos particulares para tratar de formar instituciones especiales que sirvieran de mediadores del Crédito, es -

estableciendo un reglamento especial para garantizar y proteger los intereses que a ellas fueron confiados.

El mencionado proyecto de ley tenía 8 artículos y fundamentaba que el fideicomiso para el que se autorizaría la formación de las instituciones consistiría :

I.- "En el encargo hecho al Fideicomisario, por virtud de contrato entre 2 o más personas, de ejecutar cualquier acto, operación ó contratos lícitos respecto de bienes determinados, para beneficio de alguna ó de todas las partes de ese contrato, ó de un tercero, o para hacer efectivos los derechos ó cumplir las obligaciones creadas expresamente en el contrato o que sean consecuencia legal del mismo".

II.- "En el encargo hecho al Fideicomisario, por parte interesada o mandamiento judicial, de ejecutar cualquiera de los actos operaciones o contratos lícitos respecto de bienes determinados, en beneficio de un tercero que tenga o a quien se confiera derecho a una parte o a la totalidad de dichos bienes o de sus productos, o cualquier ventaja o aprovechamiento sobre los mismos.

III.- " El Fideicomiso importará un derecho real respecto de los bienes sobre los que se constituya. La Ley definirá la naturaleza y efectos de ese derecho y los requisitos para hacerlo valer.

IV.- " Para que una institución Fideicomisaria pueda considerarse

se legalmente constituída, deberá llenar previamente los requisitos legales y ser autorizada por la Secretaría de Hacienda.

V.- "En las concesiones que se otorguen para el establecimiento de instituciones fideicomisarias, se podrá autorizar a éstas a ejecutar los actos u operaciones que no sean legalmente incompatibles con sus funciones fundamentales.

VI.-" La Ley fijará los términos en que las compañías deban garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, así como los principios conforme a los cuales habrán de ser inspeccionadas por la Secretaría de Hacienda, para hacer asegurar los intereses del público.

VII.-"Podrán concederse exenciones y privilegios especiales en materia de impuestos a dichas compañías o instituciones y a las operaciones que éstas ejecuten, con los requisitos que se establezcan.

VIII.- " Se faculta igualmente al ejecutivo para que modifique la legislación civil, mercantil y de procedimientos, en los puntos en que ello sea estrictamente necesario para asegurar la función de las instituciones fideicomisarias y la firmeza de los contratos y actos que estén autorizadas a ejecutar.

Aunque el mencionado proyecto se pasó tanto a la Cámara de Diputados como a las comisiones unidas, primera de Justicia y segunda de Hacienda en el mismo día, no llegaron a discutirse.

Por lo tanto el proyecto Limantour no adquirió la categoría de ley, pero se le reconoce un mérito especial por constituir el primer intento legislativo en el mundo para adaptar el "Trust" a un sistema de descendencia romanista.

Proyecto Creel.- Después del agitado período de la Revolución, que empezó en 1910, la nación entró a una nueva etapa constructiva en que se favorecen más éstas nuevas ideas. En la Convención Bancaria celebrada en Febrero de 1924 el Sr. Enrique Creel expuso su proyecto en el que mencionaba la creación de compañías bancarias de Fideicomiso y Ahorros basado en sus observaciones de la compañías "Trust And Saving Banks" de los Estados Unidos durante 9 años. Indicaba el Sr. Creel que la operación principal de estos bancos, en especial de las compañías de Fideicomiso, radicaba en operaciones hipotecarias y de contrato de Fideicomiso en todo tipo de propiedades, consistiendo algunas otras operaciones en aceptar en Fideicomiso propiedades de viudas, huérfanos y niños, por lo que los bienes muebles e inmuebles que dan protegidos y administrados por institución de crédito de prestigio.

El Sr. Creel mencionaba 17 bases en su propuesta de ley para que se considerara y expidiera.

Algunas de ellas eran que las compañías bancarias de fideicomiso

comiso y ahorro contarán con capital de \$ 500,000.00 en el Distrito Federal y de \$ 250,000.00 en los Estados y Territorios, quedando - autorizadas para recibir hipotecas en garantía de los bonos que emtierán a nombre de sociedades, empresas o particulares.

Encargarse del pago de cupones, de la amortización de bonos y de celebrar toda clase de contratos de Fideicomiso.

Ejecutar las funciones de albacea , administrador, tutor y sín dico.

Servir como peritos valuadores de toda clase de bienes.

Conservar en depósito y administración los bienes de incapaci-
tados.

Recibir en guarda los contratos condicionales celebrados por empresas o particulares para su eventual cumplimiento.

Pagar los impuestos y mesadas de gastos de su clientela.

Llevar libros de registro para la tramitación de acciones y -
bonos nominativos de toda clase de sociedades.

Expedir certificados sobre la validez de toda clase de títulos de propiedad.

Llevar registro de capitales y notas del curso de los negocios-
para dar informes confidenciales a su clientela y al comercio gene -
ral.

Hacer toda clase de operaciones bancarias de depósito y des-

cuento.

Y establecer cajas de ahorros concediendo a las compañías durante 25 años, las franquicias fiscales señaladas en la ley de instituciones de crédito de 1897.

Como se ve carecía de uniformidad el mencionado proyecto, en cuando a las funciones y actividades designadas a las compañías bancarias y de Fideicomiso y Ahorro, Aunque dicho proyecto se pasó a la consideración de la Secretaría de Hacienda, nunca se promulgó como ley, pero sí fincó bases para que sus posiciones tuvieran influencia sobre futuras legislaciones.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924.- con fecha 24 de Diciembre de 1924 aparece este proyecto de ley, publicada el 16 de Enero de 1925 en el diario Oficial, en donde se encuentran por primera vez 2 preceptos de Fideicomiso moderno describiéndolos como un servicio al público para administración de capitales, o para representar a suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios.

El segundo concepto lo definiría la expedición de una ley especial para controlar a los bancos de emisión, los bancos hipotecarios y los refaccionarios, sin hacer mención especial acerca del funcionamiento de los bancos de depósitos y casas bancarias que no estuvieran comprendidas dentro de los rígidos lineamientos lega-

les, mencionando la ley, que por bancos de Fideicomiso entendían : los que ejecutaban servicios al público en diversas formas, y especialmente, administrando los capitales a ellos confiados; y para la protección de los suscriptores ó tenedores de bonos hipotecarios — que permitía que tuvieran un representante durante su emisión y vigencia.

Por considerar de interés en seguida haremos un comentario breve de los principales artículos contenidos en dicha ley:

El artículo 5o. indicaba; que las instituciones reglamentadas — deberían de facilitar las disposiciones de crédito; diferenciándose — entre ellas por los diversos títulos que emitan a la circulación ó — por los servicios que prestan al público.

En el artículo 6o. los bancos de Fideicomiso quedaban regulados como objeto de la ley, a los que se condicionaban un régimen de concesión estatal, indicando además que su capital mínimo para las establecidas en el Distrito Federal sería 1'000,000.00 y en los Estados y territorios \$ 500,000.00, según el artículo 12.

La concesión otorgada sería de una duración máxima de 30 — años a partir de la fecha de ley. Art. 15

En el artículo 73 mencionaban que los bancos de Fideicomiso deberían de servir al público de diferentes maneras y en especial administrando los capitales que se les confiaban, supervisados por los representantes de suscriptores o tenedores de bonos hipoteca-

ricos desde la fecha de emisión hasta terminar su vigencia.

El artículo 74 indicaba que los bancos de Fideicomiso deberían de registrarse por la ley especial que iba a expedirse.

Proyecto Vera Estañol.- El Lic. Jorge Vera Estañol es el - - creador del proyecto de ley relativo a las compañías fideicomisarias y de ahorros, que fué entregado para su estudio y consideración a - la Secretaría de Hacienda en Marzo de 1926, el cual fué preparado de una manera brillante y de conceptos muy acertados, incorporándo se algunos a la legislación de ese tiempo, de la que nos han llegado a la fecha varios de sus principios básicos, de los cuales podemos - considerar de interés los que a continuación exponemos:

I.- El capítulo II definía a las operaciones fideicomisarias como:

" Al mandato que por virtud de un contrato hicieran dos ó mas personas a la compañía, de ejecutar cualquier acto, - operación o contrato lícitos respecto a bienes determinados en beneficio de algunos o de todos los contratantes; o en el de hacer efectivos los derechos o cumplir las obligaciones estipuladas en dicho contrato o que sean su consecuencia le gal.

II.- En el encargo que, por parte interesada o por mandamien-

to judicial , se hiciera a la compañía de ejecutar cualquier acto operación o contrato lícitos, respecto de bienes determinados, en beneficio de un tercero con derecho a una parte o totalidad de dichos bienes o de sus productos, o a cualquier otra ventaja o aprovechamiento en los mismos, según Art. 10.

Las sociedades Fideicomisarias tendrían autorización para celebrar actos, operaciones o contratos, para adquirir, enajenar, gravar, poseer, explotar, administrar o intervenir los bienes sujetos de Fideicomiso, Art. 12

Los inmuebles o derechos reales podrían ser materia del Fideicomiso; igualmente valores , créditos , títulos , papeles , dinero en efectivo y bienes muebles en general excepto los establecidos conforme a la ley. Art. 13

De los fines del Fideicomiso se mencionaban algunos tales como: La venta , compra , enajenación o gravámen de los bienes materia del contrato. El pago o entrega a personas indicadas del beneficio obtenido mediante los actos mencionados . Administrar , explotar y aprovechar los bienes y entregar o hacer uso del total o una parte de sus frutos o productos . Así como la entrega de un usufructo o pensión fija o variable , la acumulación de rentas o productos de bienes de diversas especies . Y en general la ejecución de cualquier prestación lícita de hecho cosa a favor de cualquier persona, Art.

14.

El carácter Fideicomisario de la compañía le permitan ser:

- A) Administrador, liquidador, repartidor de sucesiones comunidades, asociaciones, sociedades, concursos y quiebras.
- B) Albacea, interventor depositario y administrar los bienes de personas menores ó incapaces.
- C) Ejercer el control de instituciones de beneficencia privada de acuerdo a las leyes de la materia.
- D) Podían ejercer funciones de comisario en sociedades anónimas y desempeñar funciones de consejo de vigilancia en sociedades cooperativas o en comandita por acciones, aun que la sociedad concesionaria no fuera accionista o socio de dichas compañías.
- E) Tener la representación común de los obligacionistas en e misiones de obligaciones o de bonos simples o también ga rantizados con hipoteca.
- F) Garantizar plenamente la validez de los títulos de propiedades inmuebles, certificando la validez y legalidad de to da clase de emisiones de bonos y obligaciones, garanti - zando la solvencia de los deudores ó obligados. .
- G) Fungir como apoderado, agente o gestor de personas, em

presas o corporaciones en cualquier tipo de negocios en -- que una persona física pudiera desempeñar tales funciones.

- H) Expedir certificados de reunión, por adquisiciones diver--
sas, en el caso de varios predios para formar un solo ba
jo el poder del mismo propietario, certificando la función;
y en el caso de la división de un terreno, expedir certifi--
cados individuales, haciendo constar la operación en cuyo--
caso la sociedad conservaría en su poder las escrituras --
de propiedad y los certificados otorgados pasarían a hacer
el documento de propiedad para cualquier efecto legal, co
mo si se tratara de instrumentos públicos pero con la --
obligación de estar inscritos en el Registro Público de la
Propiedad.

En los casos de juicios, los tribunales podían nombrar a las--
compañías para desempeñar el papel de cualquiera de los cargos --
mencionados en las Fracciones A y B, siendo esas funciones relati--
vas únicamente a los bienes y no entendiéndose nunca como una au--
toridad sobre las personas.

Al designarse un beneficiario en un Fideicomiso debería de ha
cerse de una manera clara y definida para que no diera lugar a du--
das respecto a su identidad.

Quando un Fideicomiso era constituidocomo una última voluntad

produciendo efectos a partir de la muerte del testador, únicamente se podían reconocer como beneficiarios a las personas existentes en su tiempo y a sus inmediatos descendientes y cuando un beneficiario no fuera persona física el Fideicomiso no excedería de 30 años, salvo lo estipulado en la legislación civil y la especial en relación a institutos de beneficencia.

Cuando un Fideicomiso se estableciera por mandato judicial o por contrato entre vivos, podría durar el tiempo que legalmente debieran subsistir los derechos o las obligaciones para cuyo objeto, cumplimiento, o la garantía se hubiera creado. Art. 11.

El fideicomiso constituido para percibir frutos, rentas o productos de un inmueble y el creado en ellos directamente, fundamentaría un gravamen real con efecto de terceros desde su fecha de inscripción en el Registro Público, Art. 15

Para que el Fideicomiso surtiera efecto de gravamen sobre un bien mueble y a una fecha determinada, tendrían que cumplirse los siguientes requisitos:

- a).- Cuando fuera un título a la orden, desde el momento del endoso al Fideicomisario, mencionando el hecho de estar sujeto a un Fideicomiso.
- b).- Cuando se trate de un crédito nominativo, será desde el momento en que el Fideicomiso sea notificado al deudor.

c).-Cuando se trata de títulos o valores al portador, será des
de el momento en que esten a disposición del Fideicomisari
rio.- Art. 16. Cuando un Fideicomiso se hubiere formulad
do con fraude o en perjuicio de personas extrañas al Fide
delcomiso, ésta se podrá revocar, siempre y cuando se -
demuestren derechos legítimos y constituídos anteriormen
te. Art. 17

Los derechos y obligaciones del Fideicomisario se regirán por
las cláusulas del acto constituido, siempre que sean lícitas y en su
defecto por lo dispuesto sobre el contrato de mandato contenido en
el Código Civil del Distrito Federal. Art. 23.

Para que la compañía Fideicomisaria pudiera renunciar al Fide
delcomiso, tendrá que presentarse algunos de los siguientes puntos:

- a).-Cuando el que hubiere constituido el acto, o en su caso el
beneficiario, optaran por no pagar las retribuciones mar-
cadas a su favor.
- b).-Si el beneficiario se negara a recibir los frutos instituí-
dos a su favor.
- c).-Si transcurren 5 años a partir de la fecha de que se constitu
tituyó el Fideicomiso, la renuncia tendrá sus efectos 90 -
días después de su publicación en el Diario Oficial duran-
te 10 veces consecutivas en deseo de renunciar y de su co

municación, en sus casos, a la autoridad competente o a los interesados.

d).- Cuando de acuerdo al acto constitutivo procede a la renuncia en los términos de su aceptación Art. 25.

El Fideicomiso termina:

a).- Por muerte del beneficiario y sus sucesores o cuando hubiere terminado el plazo de 30 años.

b).- Cuando los bienes objeto del Fideicomiso se extingan o se destruyan sin haber culpa o negligencia del beneficiario y no se sustituyan por otras, o que no sean suficientes para el objeto previsto.

c).- En caso de revocación y en los previstos en el Acto Constitutivo.

d).- Cuando se dicta una sentencia y juicio contradictorio y el Fideicomiso sea oído.

e).- Cuando conforme a la ley deban darse por extinguidos los derechos y obligaciones originadas por los contratos. Art. 26.

Las cuestiones individuales originadas en un Fideicomiso entre los interesados se registrarán en juicio mercantil de acuerdo al Código de Comercio Art. 27. La compañía fijará, según el caso, tarifas - generales, honorarios o compensaciones de acuerdo a sus servicios

como Fideicomiso Art. 28

En cuanto a Derechos y Franquicias generales el capítulo IV -
menciona los siguientes puntos:

El proyecto detallaba un sistema relativo al régimen fiscal del-
Fideicomiso, siendo la disposición más importante la que indicaba --
que si la compañía obtuviera bienes raíces o derechos legítimos so -
bre inmuebles, la adquisición tendría como impuesto único el del Tim
bre, pero en el caso de enajenación de un bien aún por mandato de -
un Fideicomiso, el acto pagaría impuestos de acuerdo a las leyes, --
Art. 49

La Ley de Bancos de Fideicomiso del 30 de Junio de 1926, vi -
no a seguir complementándolo hasta la fecha expuesto. Dicha ley - -
constaba de 86 artículos integrados en 5 capítulos como sigue:

- 1.- Objeto y constitución de los bancos de Fideicomiso.
- 2.- Operaciones de Fideicomiso.
- 3.- Departamento de Ahorros.
- 4.- Operaciones bancarias de depósito y descuento.
- 5.- Disposiciones Generales.

Esta ley tenía una fuerte influencia de los conceptos de Creel y
de Alfaro, vino a reglamentar el funcionamiento específico de los --
bancos de Fideicomiso como instituciones de crédito para efectos le-
gales. Estos bancos surgieron como una necesidad para complemen -

tar el sistema bancario nacional.

Por tratarse de una institución de inicio reciente, pasaron casi 2 años para determinar sus bases, empezando por aceptar en definitivo el nombre de Fideicomiso en nuestro idioma, el equivalente al de la institución Anglosajona. Su reglamentación fué adaptada en su mayor parte del funcionamiento del "Trust" pero con algunas modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto con nuestro derecho bancario, para evitar discrepancias y conflictos entre instituciones jurídicas.

Admitiendo esta ley en su preámbulo que se constituía como un ensayo para adaptar en nuestro medio una institución nueva y por lo tanto estaría sujeta a estudio y a la reforma que la misma practicara aconsejando.

Es de mencionarse que esto fué paso importante en el perfeccionamiento del sistema bancario iniciado por la ley en 1924

El giro principal de éstos bancos era celebrar operaciones por cuenta y a favor de terceras personas autorizadas por la ley, confiando en la honradez y buena fé de las instituciones y, como concepto secundario, desarrollaban funciones de ahorro y practicando en menor grado y con limitación las operaciones de depósito y descuento, Art. 1o.

Como aspectos importantes mencionaremos los siguientes:

Se conservaba el régimen de concesión estatal estipulados en -

la ley de 1924, exigiendo un capital mínimo de \$ 500,000.00 pesos para el Distrito Federal y de \$ 250,000.00 en los Estados y territorios, prohibiendo que bancos y compañías extranjeras tuvieran sucursales o agencias para la práctica de operaciones de Fideicomiso.

La ley definía al Fideicomiso como un mandato irrevocable a favor del fiduciario designando bienes para disponer de ellos o de sus productos cumpliendo la voluntad de quien los entrega llamado Fideicomitente, y a beneficio de un tercero, llamado Fideicomisario.

El Fideicomiso solo podía constituirse para un fin lícito, quedando prohibidos los Fideicomisos secretos y los constituidos a título gratuito que produjeran efectos a partir de la muerte del Fideicomitente y a favor de capaces de heredar.

El Fideicomiso podía constituirse por escritura pública, documento privado o testamento. Los bienes materia de Fideicomiso se consideraban salidos del patrimonio del Fideicomitente y gravados a favor del Fideicomisario, declarándose inembargables. Materia de Fideicomiso eran los bienes muebles y derechos reales igualmente toda clase de valores, créditos, títulos, dinero en efectivo, bienes inmuebles en general, cualquier derecho legal con excepción de los que el dueño no pudiera ejercitar directa o individualmente. Un fideicomiso constituido sobre un inmueble se debería registrar en la atención de la propiedad del registro público cuando hubiere traslación de dominio o en la de -

hipotecas mediante la presentación de un documento de aceptación del - banco.

El Fideicomiso se extinguiría: Por cumplimiento de su objetivo; - por ser éste imposible, por no ser motivo en cumplir la condición sus pensiva de que dependiera en los 20 años siguientes a su constitución;- por haber cumplido la condición resolutoria; por convenio tácito entre - el Fideicomitente y el Fideicomisario.

A la extinción del Fideicomiso, el banco obraría con los bienes - de acuerdo a la aplicación prevista, y a la falta de indicación expresa, serían devueltos al Fideicomitente o al representante de sus derechos.

Ley general de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.- Oficialmente aparece esta ley con fecha 29 de Noviembre de 1926, quedando derogada la ley de Bancos y Fideicomisos del - 17 de Julio del mismo año y su articulado íntegro pasó a formar parte de la nueva ley.

Los primeros Fideicomisos de garantía fueron celebrados bajo el régimen de esta ley. Según el Registro Público de la Propiedad del - Distrito Federal, el primer Fideicomiso fué registrado con fecha 8 de Octubre de 1930 y presentado al registro el día 7 de marzo de 1931 - e inscrito en Junio 5 del mismo año, cuyo objeto era la venta de in muebles para cubrir créditos de acreedores. Posteriormente se escribieron otros 4 Fideicomisos antes de la aparición de la ley de 1932.

Ley General de Instituciones de Crédito de 1932.- Poco después - de 5 años de la última ley aparece una nueva, oficialmente el día 29 - de Junio, y en su exposición de motivos argumentaba que la ley de - - 1926 iba contra la tradición y la institución jurídica del Fideicomiso. - Se evidenciaba que ésta institución sería muy útil en la vida económica del país; la anterior ley carecía de un carácter substantivo y tenía vaguedad de sus conceptos.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Aparece ofi - - cialmente el día 27 de Agosto y está vigente en la actualidad regulando - al Fideicomiso como institución substantiva, e indicando que al corregir algunos errores de la ley de 1926, la nueva ley tenía en principio el - aceptar el sistema de admitir solo el Fideicomiso expreso adjudicaba a ciertos individuos la capacidad de ejercer como fiduciarias, fijando las reglas básicas que evitaran los riesgos, que la prohibición total de instituciones parecidas al Fideicomiso ha tratado de evitar nuestra legislación. El Fideicomiso expreso tiene propósitos que no se alcanzarían sin el, por el juego de otras instituciones jurídicas y que necesitarían una complicada serie de requisitos en la contratación. Fué el autor de esta Ley el Lic. Pablo Macedo.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxilia - res de 1941.- Esta nueva ley fechada el 3 de Mayo derogó a la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932. En el capítulo que refiere a -

instituciones Fiduciarias tiene un mínimo de modificaciones y ciertas normas para regir a las operaciones de inversión realizadas por instituciones al efectuar el Fideicomiso, mandato o comisión, cuando carezca de instrucciones precisas, indicando que el Fideicomiso podría prescindir de notificación expresa a los interesados de la operación, siempre que no hubiera renunciado expresamente y cuyo fin era asentar su responsabilidad de las instituciones para el cumplimiento de su objeto.

" De los catorce artículos que regulan el Fideicomiso en la ley substantiva varios de ellos integrados por dos o más párrafos o fracciones, lo que de hecho resulta de treinta y tres normas o principios, nueve (no necesariamente artículos completos) derivan de las leyes de 1926 (la de Bancos de Fideicomiso y la General de Instituciones de Crédito y establecimientos Bancarios) tomadas, a su vez, siete del proyecto Alfaro y una del proyecto Vera Estañol; tres artículos se inspiraron en el proyecto Vera Estañol y tres en el proyecto Alfaro en forma directa; tres preceptos, uno de ellos solo en parte provinieron de textos del Dr. Lepaulle. Unicamente un artículo (el 349) carece de origen concreto pero reconoce la fuente general, al menos en su primera parte, en principios de derecho básicos.

Por cuanto a las diez disposiciones tomadas del proyecto Alfaro, cuya fuente indica el autor salvo contadas excepciones, seis fueron adoptados del Código Civil Colombiano (igual al Código Chileno de Don Andrés -

Bello en esta materia), tres del Código Civil Panameño y la disposición restante de una enciclopedia jurídica sin identificación precisa.

Por lo que se refiere a la Ley Bancaria, refleja en términos generales disposiciones de la legislación anterior de 1932, 1926 y 1924, y de los proyectos Vera Estañol, Creel y tal vez Limantour, inspirados estos en el funcionamiento práctico de la Trust Companies pero no en el Trust como institución jurídica.

Con los antecedentes que se dejan expuestos podrá apreciarse mejor la justificación de que el Fideicomiso en México no tiene relación directa alguna de filiación con el Trust ni incorpora principios o doctrinas que sean característicos de éste.

CAPITULO III

" PRINCIPALES ACTOS Y FORMAS DEL FIDEICOMISO ",

CAPITULO III

" PRINCIPALES ACTOS Y FORMAS DEL FIDEICOMISO"

Este capítulo tiene como objetivo el tratar sobre los diferentes aspectos, actos y formas del fideicomiso que se practica en México, con los cuales se cubren diversas finalidades de carácter económico, financiero y social y explicar hasta donde sea posible de acuerdo con nuestras propias limitaciones, la forma en que se someten en nuestro medio fiduciario los bienes sujetos a operaciones de fideicomiso observando en todo momento su adecuada conservación, operación y vigilancia, así como sus rendimientos y gastos.

Consideramos necesario destacar que el fideicomiso es una figura jurídica que muestra un determinado grado de dificultad en comparación con las operaciones clasificadas como de carácter cotidiano u ordinario en virtud de las alusiones, nomenclatura y referencias de tipo legal y de la influencia que algunas ramas del Derecho ejercen sobre el manejo y control de éste tipo de operaciones.

En forma llana, el fideicomiso representa la operación contractual en la cual una persona física o moral confía determinados bienes a la fé de una institución legalmente autorizada para que ejecute su voluntad con fines determinados, para cuya exclusiva realización-

y cumplimiento le han sido transmitidos, para el beneficio de una tercera persona que igualmente puede ser persona física o moral.

Vale la pena aclarar que la ley señala que el fideicomiso - constituido en fraude de terceras personas puede en todo tiempo - ser atacado de nulidad por los interesados.

La primera persona se conoce con el nombre de fideicomitante y es practicamente ésta persona, la que a través de la manifestación de su voluntad, da origen al fideicomiso.

Se considera indispensable para que el fideicomiso se realice que el fideicomitente transmita efectivamente los bienes que de su patrimonio desee afectar para el fiduciario.

A la segunda persona se le conoce con el nombre de fiduciario y es la encargada de lograr los fines que se persiguen con la constitución del fideicomiso.

El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse.

En nuestro país son las instituciones especializadas conocidas como instituciones de crédito y organizaciones auxiliares las que comúnmente cuentan con la autorización de las autoridades respectivas para realizar operaciones fiduciarias.(Ley Gral. de Títulos y Operaciones de Crédito art. 350).

Se instituyó la limitación de la función de fiduciarias a las -- instituciones de crédito autorizadas con el objeto primordial de -- crear confianza y evitar situaciones anómalas en este tipo de operaciones.

"La imposibilidad legal de que sean fiduciarias personas dis -- tintas a las instituciones de crédito tipifica el fideicomiso, que en -- realidad es una operación de servicios, como operación bancaria y -- consecuentemente como acto de comercio". (Curso de Derecho Marcantil, Lic. Joaquín Rodríguez y Rodríguez).

Consecuentemente, todo el conjunto de reglas y normas esta -- blecidas para operar, dieron al fideicomiso el carácter exclusiva -- mente contractual y el sentido de transmisión de propiedad, condi -- cionada a las limitaciones impuestas por el acto de la constitución -- del fideicomiso, y los derechos que tiene el fiduciario se determi -- nan paralelamente con las obligaciones estipuladas en el contrato -- respectivo.

A la tercera persona se le conoce con el nombre de fideico -- misario y corresponde concretamente ésta nominación al beneficia -- rio del fideicomiso.

Esta persona puede ser persona física o persona moral, con -- capacidad necesaria para recibir el beneficio derivado del fideicomiso.

De acuerdo con el artículo No. 347 de la Ley General de Tf

tulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso puede constituirse - sin señalar fideicomisario, teniendo como condición, en este caso, - que el fin que se persiga sea lícito y determinado.

De hecho, en las operaciones de fideicomiso , consideramos - como opinión personal, que en todos los casos debe existir fideicomit- sario en los cuales se derramen los beneficios que se obtengan de - este tipo de operaciones.

Por lo tanto, es razonable pensar que en los casos en que el- fideicomiso pueda constituirse sin el señalamiento de ninguna perso- na física o moral como fideicomisario, pueda señalarse o determi- narse claramente como beneficiarios a animales o cosas, pero casi- siempre en estos casos, la ley debe preveer la existencia de alguien que pueda reclamar los derechos de los beneficios, que virtúan la - constitución del fideicomiso.

Así mismo, es posible designar como beneficiario o fideicomit- sarios a personas que aún no hubieran nacido pero ya hubieran sido concebidas, éste caso corresponde particularmente al de un fidelco- miso testamentario en el cual se pretende beneficiar a los hijos -- existentes y extender los beneficios para los hijos concebidos que - aún no hubieran nacido al ocurrir la muerte del fideicomitente.

Es también posible, designar a personas incapacitadas legal - mente, utilizando el conducto del ejercicio de la patria potestad, -- hasta el cumplimiento de la mayoría de edad o hasta que el incapa- citado se emancipe.

O bien utilizando en otras ocasiones el conducto de la tutela o de las designaciones judiciales determinadas por el juez respectivo, según el caso.

Así mismo, se considera válido y legal el señalamiento como fideicomisario al propio fideicomitente.

El caso de señalamiento de fideicomisario, que recaiga en la persona del fiduciario, se considera nulo por razones de oposición que surgieran entre la obligación del fiduciario y el interés del fideicomisario.- (Ley Gral. de Títulos y Operaciones de Crédito Art. No. 348).

Consideramos importante destacar el Art. No. 352 de la Ley Gral. de títulos y operaciones de crédito que a la letra dice: "El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento. La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o transmisión de la propiedad de las cosas que se den en fideicomiso".

Igualmente, es importante observar el señalamiento que hace la Ley citada anteriormente en su art. No. 357 que indica, "cuales son las principales causas de la extinción del fideicomiso".

- I.- "Por la realización del fin para el cual fue constituido"
- II.- "Por hacerse éste imposible"

- III.- "Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años-

siguientes a su constitución.

- IV.- "Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.
- V.- "Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario."
- VI.- "Por revocación hecha por el fideicomitente cuando este se haya reservado expresando ese derecho al constituir el fideicomiso".
- VII.- "Cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia remoción o cese en el desempeño de su cargo, en este caso, deberá nombrarse otra, para que la sustituya; si no fuera posible esta sustitución cesará el fideicomiso".

"Extinguido el fideicomiso, los bienes a él destinados que queden en poder de la institución fiduciaria serán devueltos por ello al fideicomitente o a sus herederos."

"Para que esta devolución surta efectos tratándose de inmuebles o derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo asiente en el documento constitutivo del fideicomiso y que ésta declaración se inscriba en el registro Público de la Propiedad en que aquel hubiere sido inscrito". (Ley Gral. de Títulos y operaciones de Crédito, art. No. 358).

La misma ley prohíbe los fideicomisos secretos, así como aquellos en que los beneficios se concedan sucesivamente a varias personas

y que por caso de muerte substituyan a la anterior, con la excepción del caso en que la substitución se realice en favor de personas que estan vivas o ya concebidas en el momento en que ocurra la muerte del fideicomitente.

De la misma manera, quedan prohibidos los fideicomisos con una duración mayor de 30 años, cuando señalen como beneficiario a una persona moral que no sea de orden público o institución de beneficencia.

El único caso en que se permite la constitución de un fideicomiso con una duración mayor de 30 años, es cuando el fin sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines lucrativos.

El fideicomiso que se practica en nuestro país como operación fiduciaria, requiere que en todos los casos sus disposiciones, características y particularidades queden debidamente delimitados y contenidos a través de un contrato y que su objeto y fin sea ejecutado por conducto de una institución de crédito legalmente autorizada.

Todas estas operaciones se clasifican por la exclusividad del encargo del aspecto fiduciario en la ejecución del fideicomiso a las instituciones de crédito legalmente autorizadas, como operaciones del medio bancario.

OBJETO Y FIN QUE PRETENDE EL FIDEICOMISO

Se consideran objetos del fideicomiso, toda clase de bienes y derechos con excepción de aquellos que de acuerdo con la Ley se clasifiquen como estrictamente personales de su poseedor y se refieren específicamente a los derivados del patrimonio familiar o de las garantías individuales de la persona.

Por significado, "Bien", se considera todo aquello que es susceptible de apropiación a través de alguna de las formas jurídicas autorizadas por la ley.

De acuerdo con la clasificación de bienes que hace el sistema legal de nuestro país, estos pueden ser:

I.- Materiales o Corpóreos.- Son los que pueden apreciarse por medio de los sentidos.

II.- Inmateriales o Incorpóreos.- Son los que no tienen materialidad real. Por ejemplo, los derechos; estos pueden dividirse en derechos personales, que es facultad que asiste a una persona acreedora de exigir a otra persona-deudora el cumplimiento de la obligación pactada; y los derechos reales, que integran el poder jurídico que ejerce una persona sobre un bien de modo directo para aprovecharlo total o parcialmente.

Por ejemplo el derecho de la propiedad.

- III.- Fungibles.- Son los que pueden ser repuestos por otros - de las mismas características y cantidades.
- IV.- Infungibles.- Son los que tienen una individualidad y característica determinada y en consecuencia no pueden ser repuestos fácilmente.
- V.- Consumibles.- Son los que se consumen, fenecen o no se destruyen cuando son utilizados.
- VI.- Inconsumibles.- Son los que permiten uso sin destruirse consumirse ni fenecer.
- VII.- Principales.- Son los que tienen existencia sin estar -- condicionados a los de otros bienes.
- VIII.- Accesorios.- Son los que requieren necesariamente la - existencia de otros bienes que se denominan principales.
- IX.- Muebles.- Son los que pueden trasladarse de un lugar - a otro sin alterar su naturaleza.
- X.- Inmuebles.- Son los que no pueden trasladarse de un lu- gar a otro sin que se altere o destruya su naturaleza.

Por las personas a quienes pertenecen estos bienes se pueden clasificar en :

- A) De los particulares
- B) Del poder Público
Mostrencos.- (abandonados o perdidos)
- C) Sin dueño
Vacantes.- (cuando el prop. es desconocido).

- D) Propios (Los que no se comprenden en la clasificación anterior y pertenecen a la federación, estados o municipios.)

Fin, es el resultado que se persigue con el establecimiento del fideicomiso y por medio del cual el fideicomitente indica y determina al fiduciario sus propósitos, que necesariamente deben ser lícitos y posibles.

Los principales actos y formas del fideicomiso que se practica en la banca mexicana son:

- A) El fideicomiso de inversión

que se puede subclasificar en:

- 1.- Fideicomiso de inversión pura en títulos valor.
- 2.- Fideicomiso de inversión pura en préstamos o créditos a sociedades y a particulares.
- 3.- Fideicomiso de inversión con destino al cumplimiento de diversos fines.

- B) Fideicomiso de garantía.
C) Fideicomiso de administración.
D) Fideicomiso de características mixtas.

EL FIDEICOMISO DE INVERSION.

Es el fideicomiso que mas se ajusta a la operación bancaria ordinaria.- y es aquel en el cual el fiduciario recibe la transmisión

de omportes de dinero del fideicomitente así como las sustracciones relativas, para que lo invierta en operaciones provechosas, muy especialmente en títulos y valores.

En un alto número de casos de éste tipo de fideicomiso el fideicomisario y el fideicomitente se identifican con la misma persona.

Este fideicomiso, tiene gran semejanza con el mandato de Inversión en las operaciones fiduciarias, ya que es frecuente, que se encuentren las mismas características y objetivos en ambos contratos, con la sola diferencia de que en alguna de las cláusulas del contrato respectivo para distinguirlos claramente como fideicomiso, se mencione la expresión "Patrimonio Fiduciario" o alguna otra equivalente.

Aunque éstas figuras jurídicas se asemejan, sus principales diferencias pueden ser establecidas fundamentalmente:

- A) El hecho de la transmisión de dominio del patrimonio, que produce el fideicomiso y que convierte al receptor en "Dueño Fiduciario", que ejerce un derecho propio en virtud del dominio de la "Propiedad Fiduciaria".
- B) El mandato de inversión es un contrato bilateral en el cual el mandatario actúa para el mandante en su representación y sujeto a su control.
- C) El mandatario carece de título sobre los bienes del man-

dante.

- D) El fiduciario tiene el título legal de los bienes afectos en fideicomiso.
- E) Las obligaciones legales impuestas a los propietarios, recaen en el mandante.
- F) Al fiduciario le imponen la obligación de retener los impuestos provenientes de los rendimientos de las inversiones y no al fideicomisario o beneficiario.

La primera subdivisión de este tipo de fideicomisos, corresponde al llamado "Fideicomiso de inversión pura en títulos y valores", y se caracteriza por la operación de una dominante proporción de títulos y valores de renta fija en comparación a los rendimientos variables, estas inversiones son comunmente seguras y de gran liquidez, de tal forma que pueden hacerse efectivas sin pérdidas y en cualquier momento.

El término de inversión pura, significa que el fideicomitente y el fideicomisario son la misma persona.

El factor de seguridad acerca de la calidad de los títulos y valores en que el fiduciario invierte en este tipo de fideicomiso lo estipula la obligación que la Ley Bancaria impone en su artículo 45, determinando las características de los valores que se ajusten a las disposiciones impuestas por el Banco de México, S.A.

La segunda subdivisión, se refiere al llamado "Fideicomiso - de inversión pura en préstamos o créditos a sociedades o particulares", y se caracteriza por que las operaciones que realiza el fiduciario se destinan a préstamos directos concedidos a instituciones - financieras que destinan estos recursos al financiamiento de la productividad industrial, al financiamiento de la distribución de distintos artículos de fabricación nacional y a operaciones de crédito de mediano y largo plazo.

Al igual que la anterior, estas inversiones son muy seguras - porque los créditos son concedidos considerando muy cuidadosamente que reúnan los elementos de seguridad liquidez y productividad - que son necesarios para no exponer recursos a pérdidas parciales - o totales.

La tercera y última subdivisión, se refiere al llamado "Fideicomiso de inversión con destino al cumplimiento de diversos fines" en éste: caso, las operaciones que se realizan se apartan sensible mente del aspecto financiero-bancario que se observa en los dos casos anteriores y se diversifican de una manera muy variable, tales como la descripción a manera de ejemplo de los siguientes casos:

- 1.- La Constitución de un fondo revolvente para préstamos -- destinados a estudiantes de escasos recursos que financié el pago de alimentación, asistencia, textos etc.
Los préstamos deberán hacerse con los rendimientos de -

la inversión libremente escogida por el fiduciario, y de
berán ser aprobados por un comité formado por los --
miembros de las instituciones a las cuales pertenezcan
los solicitantes.

Los préstamos que se otorguen cubrirán los costos de
un año escolar y se extenderán mientras el beneficia -
rio continúe siendo estudiante regular por el tiempo --
que dure la carrera que esté cursando.

Los préstamos se otorgarán contra la expedición de --
una carta que otorgan los beneficiarios al fiduciario en
la cual se comprometen a cubrir el importe de los - -
prestamos recibidos más intereses respectivos, equiva-
lentes al 6% anual durante los cinco años posteriores a
su graduación.

Bajo ninguna circunstancia se realizarán prestamos que
afecten al patrimonio fiduciario y a la terminación de -
la vigencia de veinticinco años el fiduciario deberá en-
tregar el importe del capital más los rendimientos, al
comité, para que estos, lo destinen nuevamente a los-
mismos fines que se establecieron en el contrato de fi
deisomiso.

2.-) La formación de un fondo, de parte de una compañía fa
bricante de productos químicos, recientemente estableci

da, de acuerdo con un plan de jubilaciones para sus empleados.

El fondo deberá estar invertido en préstamos directos -- con intereses del 8% anual, a la financiera Banamex, S.A y los rendimientos deberán ser reinvertidos en títulos de productos cómodos por un lapso de 15 años, posteriormente, se irán capitalizando para ser destinados a cubrir a su personal las pensiones de jubilación de acuerdo con el plan preconcebido.

- 3.-) Establecimiento de un fondo a base de aportaciones de -- trabajadores del ramo gastronómico unidos en una asociación de auxilios mutuos para casos de cesantía o desempleo.

La inversión del fondo se hará en préstamos directos al 12% anual a Financiera del Centro, S.A.

Los productos se capitalizarán para los pagos a los derechos habientes que comprueben cotizaciones de aportaciones de un mínimo de 300 semanas y que prueben con la carta de despido respectiva, su desocupación temporal.

El monto que se entregará al derechos habiente será cuantificado en la misma proporción que el salario mínimo mensual vigente a la fecha que ocurra el despido o cesantía y hasta por dos meses consecutivos, pero en el caso de que se ejerza la opción máxima, se pierde el derecho al

beneficio del fondo por el espacio de 12 meses o la parte proporcional a los mismos.

Al término del plazo de vigencia de 30 años se entregarán al derechohabiente el importe que le resta del saldo de sus aportaciones, más los rendimientos respectivos.

En caso de muerte del derechohabiente en fecha anterior a la terminación del fideicomiso, se le entregarán los importes que a éste correspondan a los beneficiarios que se señalen de acuerdo con la ley de la materia, previa entrega por parte de los interesados del certificado de defunción respectivo.

EL FIDEICOMISO DE GARANTIA

Este fideicomiso es usado con bastante frecuencia en la práctica fiduciaria, la materia de su operación la constituyen frecuentemente terrenos, inmuebles y edificios, bienes muebles y derechos.

Su fin es garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas.

En estos fideicomisos generalmente intervienen tres personas distintas, - el deudor fideicomitente, que trasmite al fiduciario los bienes que propuso para garantía de su adeudo aceptado a favor de una tercera persona que se denomina acreedor fideicomisario.

Este tipo de fideicomiso, se ha venido utilizando ventajosamente en suplencia de la hipoteca, en virtud de su menor costo y del ahorro en gastos, trámites y tiempo que necesita el bien fideicomitado para su transmisión de dominio en el caso que el deudor fideicomitente no diere cumplimiento a su obligación contraída con su acreedor fideicomisario.

La crítica que más se aprecia en este fideicomiso es la utilización de parte de las instituciones fiduciarias de los más variados criterios para la valuación de bienes para estas operaciones.

Situación que obstaculiza la uniformidad para los procedimientos de registros contables que se traducen en fallas relativas a la adecuación y oportunidad de información del caso.

La finalidad en el fideicomiso de garantía se conserva siempre inalterable, ya que ésta consiste en ofrecer seguridad al acreedor fideicomisario por el compromiso aceptado por el deudor fideicomitente a través del fiduciario.

A manera de ilustración de la operación del fideicomiso de garantía se describen los siguientes casos:

- 1.-) Mobiliario, finca de recreo y terrenos sobre los que está construido, con superficie de 20,000 metros cuadrados ubicada en Manzanillo, Col., el deudor

dor fideicomitente es el Sr. Juan Pérez y el acreedor - fideicomisario es Inmobiliaria Albatros, S.A. habiéndose establecido entre ambos una relación de crédito que se documentó con varios pagarés avalados por persona solvente, representando estos pagarés el total del adeudo - que ascendió a la cantidad de : 2'500,000.00

2.-) Finca antigua considerada como terreno, ubicada en la calle Pedro Moreno No. 540 en Monterrey N.L., con una superficie de 1,200 metros cuadrados, el deudor fideicomitente es el Sr. Raúl Gómez que afecta este pre - dío en garantía del préstamo que le fué concedido por -- Financiera Banobras, S.A., acreedora fideicomisaria por \$ 8'500,000.00 para la construcción de un edificio de oficinas.

3.-) 650 acciones emitidas por Panificadora Mexicana, S. A. con valor nominal de \$ 1;000,00 cada una. El fiduciario recibe los valores que le trasmite el deudor fideicomitente Sr. Héctor Panlagua para garantizar una serie de pagarés con importe total de - - - - - \$ 800,000.00 que documentan un préstamo que concedió el Sr. Agustín Suárez acreedor fideicomisario al deudor fideicomitente.

4.-) Maquinaria y equipo industrial destinados a la explotación de la industria textil algodonera según inventario que se anexa de los bienes anteriores, valuados en forma global, como unidad productiva en \$ 22'000,000.00- según avalúo R-20/75 practicado por Financiera Los Andes, S. A., Deudora fideicomitente Textiles de Vera - cruz, S.A., que afectó su unidad industrial para garantizar al First National City Bank of New York acreedor fideicomisario un crédito de \$ 1'000,000.00 Dlls., para adquisición de maquinaria y equipo de importación, - por la ampliación y mejoras de las instalaciones que se realizan en la planta.

Es requisito importante la inscripción en el registro Público de la propiedad de toda operación que tenga por - objeto bienes inmuebles, ya que de acuerdo con el artí - culo 353 de la Ley Gral. de Títulos y Operaciones de - Crédito, el fideicomiso surtirá efectos contra terceros desde la fecha de inscripción en el registro menciona - do.

EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

En este fideicomiso existen causas muy variadas que dan Origen a su constitución, las principales son: falta de tiempo, falta -

falta de experiencia para los negocios, minoría de edad etc.

En este tipo de fideicomisos el fiduciario tiene una identificación como institución técnicamente especializada. Es evidente que para la buena administración de un patrimonio, se requiere de -- una adecuada experiencia y un razonable conjunto de conocimientos -- técnicos necesarios para estas operaciones.

"El fideicomiso de administración es aquel en que el fideicomitente entrega bienes inmuebles al fiduciario para que se encargue de la celebración de contratos de arrendamiento, cobro de -- rentas, juicios de desahucio, lanzamientos, pagos de diversos impuestos que gravan la propiedad raíz etc., todo ello en interés -- del beneficiario". (El Fideicomiso Teoría Práctica, de Rodolfo -- Batiza).

A continuación se presentan algunos casos descriptivos de fideicomisos de administración:

- 1.-) El Sr. Manuel Gil traslada en fideicomiso un inmueble localizado en la calle Roble No. 750 con instrucciones para el fiduciario para que lo arriende y de los productos de la renta tome las cantidades necesarias para el pago de impuestos a los bienes raíces, mantenimiento y gastos varios, el remanente deberá capitalizarse -- en favor de la fideicomisaria, la niña Margarita Gil de

8 años, hasta que ésta alcance la mayoría de edad, --
llegando este término el fideicomiso se terminará, --
transfiriéndose el inmueble y sus productos a la bene-
ficiaria.

2.-) La empresa Productos Mexicanos, S.A., entrega al fidu-
ciario 4 terrenos de su propiedad y registrados como-
activos fijos en su contabilidad, por acuerdo tomado --
por el consejo de administración de la empresa fideico-
mitente; con superficie de 40,000 metros cuadrados pa-
ra que se promueva su venta a través de la constitu-
ción de un fideicomiso, con instrucciones de que si la
venta se realiza en fracciones, estas cantidades se in-
viertan en valores seguros y con buenos rendimientos-
hasta lograr el importe total de la venta de todos los-
terrenos, la fideicomisaria es la propia fideicomitente
y a la consecución del total del producto de la venta --
de los terrenos, desea que el fiduciario se encargue --
de toda la administración del contrato de construcción-
de las obras de ampliación de su nueva planta ubicada
en la Zona Industrial de la misma Ciudad, donde se --
encuentra localizada la primera en virtud de que la Di-
rección se encuentra ocupada en los trazos de los pla-

nes de lanzamiento de un nuevo producto que les absor-
ve todo su tiempo.

- 3.-) El Sr. Robert Smith de nacionalidad inglesa entrega al fiduciario la cantidad de \$ 1'000,000,00 pesos para la compra de un terreno de 1,500 metros cuadrados en el fraccionamiento Lomas del Valle y le instruye para que posteriormente se encargue de vigilar los trabajos de construcción, cubra estimaciones de obra, recibos, facturas y toda la documentación relativa, para la construcción de la casa habitación que el fideicomitente contrató directamente con la Constructora Residencial Guadarrama, S.A.

El fideicomiso se contrató a 13 años, que se consideran ampliamente suficientes para que el fideicomitente tramite ante las autoridades correspondientes su situación migratoria.

En el caso de que transcurra la vigencia del fideicomiso y el fideicomitente no hubiera podido solucionar su situación en el país, el fiduciario deberá promover la venta del inmueble o su arrendamiento, debiendo entregar el producto de la venta o del arrendamiento en su caso, previa la retención de todos los gastos administra

tivos del fiduciario y del pago de todos los gravámenes e impuestos, propios de estas operaciones, a el-fidelicomisario que es el propio fidelcomitante.

FIDEICOMISO DE CARACTERISTICAS MIXTAS.

Se le denomina fidelcomiso de características mixtas a -- aquel en que participan las particularidades de dos o más tipos-de fidelcomisos para el logro de los fines que se persigan.

Para poder ofrecer una comprensión más amplia e ilustrativa de éste tipo de fidelcomisos, insertamos los siguientes casos:

- 1.- "Una viuda anciana era propietaria de dos fincas de vecindad de tipo antiguo. Tenía una hija enajenada y --- una hermana mayor. Estas fincas no producían suficientes rentas por su mala calidad en consecuencia, la viuda constituyó un fidelcomiso y trasladó al banco (ins-titución fiduciaria) la titularidad de las fincas, para los siguientes fines " .
 - A) " Se encargaría el banco de vender una de las fincas "
 - B) " Demolería la otra finca y con el producto de la venta de la primera construiría en el terreno de la segunda un edificio moderno " .

- C) "Si no alcanzare el valor de la finca vendida para la construcción del edificio, se obtendría un crédito hipotecario, con creación de cédulas sobre el edificio nuevo"
- D) "Una vez terminado el edificio, el banco lo rentaría y los productos se destinarían:
- I) "A cubrir las exhibiciones del crédito hipotecario"
 - II) "A pagar el hospital la pensión de la enajenada".
 - III) "A pagar una pensión fija a la hermana mayor de la fideicomitente".
 - IV) "A cubrir los gastos de administración".
 - V) "A pagar las primas de seguros y contratos de capitalización de la fideicomitente".
 - VI) "El remanente se llevaría mensualmente a la fideicomitente (en este caso también fideicomisaria) a su domicilio.

Se estipula también en el contrato de fideicomiso que:

"Al morir el fideicomitente, el banco seguiría administrando los bienes encargándose de atender los gastos de la fideicomisaria enajenada y de la fideicomisaria hermana mayor de la fideicomitente; al ocurrir el fallecimiento de la última fideicomisaria, el banco entregaría la finca y los remanentes de productos, en propiedad, a una institución de asistencia designada en dicho-

contrato". (Lic. Raúl Cervantes Ahumada, obra " Títulos y Operaciones de Crédito".)

Por ésta época, se ha manifestado una corriente importante - de aceptación para el llamado fideicomiso con base en póliza de seguro de vida, que igualmente, corresponde a la clasificación de fideicomisos de características mixtas y que básicamente consiste -- en que una persona "X" adquiere la titularidad de una póliza de seguro de vida, designando como beneficiario de tal póliza al fiduciario y constituyendo esas acciones en un contrato de fideicomiso, - que especifique cuidadosa y detalladamente el fin que se proponga - realizar con los beneficios de la indemnización que deberá pagar - la aseguradora, llegado el caso de fallecimiento del asegurado fideicomitente., que en la mayor proporción de los casos, busca - proteger económicamente a través de una adecuada y segura inversión del patrimonio que constituye la indemnización, a sus seres - queridos, utilizando para ello el conducto administrativo institucional que proporciona el fiduciario.

'Por la importancia que representa toda la amplia gama de - actividades y operaciones que realizan los departamentos fiduciarios de las instituciones de crédito legalmente autorizados, consideramos importante comentar en forma breve algunas de las principales características de éstos departamentos .

'En forma general, podemos afirmar, que las instituciones de crédito en su funcionamiento interno, tienen perfectamente departa-

mentalizadas todas sus áreas de operación.

El fundamento para el funcionamiento de los departamentos -- fiduciarios de las instituciones de crédito legalmente autorizadas, -- lo establece la Ley Gral. de Instituciones de Crédito y Organiza -- ciones Auxiliares, que en su artículo 45 fracción IV señala "Las -- instituciones fiduciarias desempeñarán su cometido y ejercerán -- sus facultades por medio de uno o más funcionarios que se desig -- nen al efecto especialmente y de cuyos actos responderá directa e -- ilimitadamente la institución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente, y que la Co -- misión Nacional Bancaria, podrá en todo tiempo, vetar la designa -- ción de los funcionarios que hubiera hecho la institución, o acordar que se proceda a la remoción de los mismos".;

Estos funcionarios, se conocen con el nombre de "Delegados- Fiduciarios" y para que la Comisión Nacional Bancaria apruebe o -- ejerza el derecho de veto que la ley le concede, cuando son desig -- nados por las instituciones de crédito, es necesario proporcionarle de acuerdo con las circulares Nos. 274, de Junio 26 de 1944 y -- 547 de Noviembre 16 de 1966 actualmente en vigor, los siguientes datos :

- 1.- Nacionalidad de la persona propuesta, indicando claramen -- ta si es mexicano por nacimiento o por naturalización, y en caso de que así fuera, especificar cuanto tiempo lleva

de radicar en el país.

- II.- Edad, fecha y lugar de nacimiento.
- III.- Indicar si la persona propuesta posee reputación en los círculos financieros y si cuenta con la experiencia y aptitud necesaria para la administración de empresas y negocios de cualquier clase haciendo explicaciones sobre sus antecedentes.
- IV.- Rango de ingresos aproximados, y la opinión de la institución, sobre su propia apreciación de la independencia económica necesaria en la persona propuesta, para la mayor garantía del eficaz cumplimiento de las operaciones que se le confieran.
- V.- Complemento de datos y referencias que ayuden a integrar una visión amplia de la persona propuesta.

Como se puede apreciar, la Comisión Nacional Bancaria, solo exige para poder ejercer el nombramiento de delegado fiduciario, honorabilidad, solvencia y experiencias especificadas.

En el medio bancario de nuestro país, ejercen las funciones de delegado fiduciario un gran número de personas que reúnen los requisitos exigidos, siendo muchos de ellos Licenciados en Derecho, otros Contadores Públicos y en otros muchos casos, son Funcionarios Bancarios de Carrera.

En forma resumida, consideramos que el delegado fiduciario -

es un administrador y como tal, debe planear, integrar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar. Y tanto el Licenciado en Derecho como el Contador Público o el Funcionario Bancario de carrera, pueden actuar con ese cargo en un departamento fiduciario, dentro del propio campo de acción que les marca su profesión, apoyados por conocimientos especializados que practican y ejercen, para guiar, instruir, aconsejar y servirnos.

ASPECTO LEGAL DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

Como ya lo hemos señalado anteriormente, los departamentos fiduciarios se encuentran comprendidos dentro de la organización interdepartamental de las propias instituciones de crédito. La operación del conjunto de los distintos departamentos que integran la unidad institucional, se encuentra regida por un conjunto de normas, procedimientos, leyes y reglamentos en vigor, de los cuales a continuación enumeramos los principales.

- A).- Código de Comercio
- B).- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- C).- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Con respecto a los certificados de participación, se encuentran complementadas por leyes especiales. como:

- 1.- Ley Orgánica de Nacional Financiera, S. A.
- 2.- Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios - -
Públicos, S. A.
- 3.- Ley para la Creación del Fondo de Garantía y Fomento a -
la Industria Pequeña y Mediana.

En el aspecto de tributación, quedan comprendidos principalmente:

- I).- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II).- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III).- Código Fiscal de la Federación.
- IV).- Ley General del Timbre.
- V).- Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- VI).- Ley de Hacienda Municipal.
- VII).- Ley de Ingresos del Estado (Jalisco)
- VIII).- Código Fiscal del Estado (Jalisco).

CAPITULO IV

" REGISTRO Y CONTROL CONTABLE DEL FIDEICOMISO "

CAPITULO IV

" REGISTRO Y CONTROL CONTABLE DEL FIDEICOMISO "

Introducción a la Organización Contable

La dirección de una institución ó empresa, que se constituya a través de una escala de jerarquías, busca como objetivos primordiales la coordinación y control de sus actividades, las cuales se - llevan a cabo mediante órdenes de ejecución, y éstas a su vez, se transforman en informes sobre lo realizado.

Con objeto de evitar impresiones o problemas de comprensión que traen consigo las órdenes o informes verbales, se deberá procurar que éstas sean por escrito para que, además toda operación o hecho quede controlado.

Las oficinas vienen a constituirse en el órgano de la dirección y por su conducto se distribuyen, concentran y conservan los antecedentes documentales sobre los que se apoya su acción.

En consecuencia, las órdenes y los informes pueden cubrir - aspectos de carácter general, administrativo y especialmente de - carácter financiero.

En los documentos financieros se basa la información acerca del movimiento de valores, como función principal que constituye -

la actividad de la empresa o institución con respecto a sus actividades económicas.

La documentación de una empresa puede clasificarse en: interna, externa o mixta. La primera se origina dentro de ella misma; la segunda corresponde a los sujetos que se relacionan con ella; y la tercera se origina en la empresa con ejemplares que se envían fuera de ella.

En todos estos casos, la documentación sirve de apoyo para la coordinación de los hechos y operaciones de que nos habla la lógica y tienen las siguientes funciones generales:

- a).-Captar las operaciones o controlarlas.
- b).-Comprobarlas.
- c).-Justificarlas
- d).-Servir para ordenar e informar sobre el movimiento de valores.
- e).-Como medio para la contabilización o registro en libros de contabilidad.

La captación de una operación, estriba en tener conocimiento de ella, por medio de un documento que describa sus particularidades y contenidos.

Por comprobación se entiende el hecho de verificar, y en su caso, firmar su aprobación las personas que intervengan. Todo es to contenido en el propio documento.

La justificación de la razón de ser de la operación apoyada en las normas establecidas y objetivamente constituidas por la aprobación de los funcionarios responsables a través de sus firmas, que tendrá validez absoluta si han actuado dentro de sus facultades o atribuciones. En caso contrario la operación podrá estar comprobada pero de ninguna manera justificada.

Los documentos en su aspecto de órdenes, sirven para movilizar los valores de las empresas, y debidamente autorizadas, establecen un control sobre los mismos.

Existen documentos intermedios que no sirven para ordenar el movimiento de valores ni para contabilizar, sino que, por motivos de eficiencia llenan la función de resumir o conectar en forma homogénea las cifras de los documentos que captan las operaciones.

Teniendo como base el ciclo financiero de las empresas, la documentación más común se constituye por los siguientes documentos:

- A).- Obtención de Capital Propio.- (Escritura social, certificado provisional de acciones, acciones, certificado de aportación, bono de fundador, programa de suscripción de acciones, solicitud de licencias, avisos a las autoridades fiscales, etc.)
- B).- Inversión de Capital.- (Presupuesto, contratos de compra venta y de servicios, solicitud de precios, pedido re

misiones por compras, facturas por compras, recibos - por toda clase de servicios, etc.

C).- Ingresos.- (Informes, notas de ingresos, facturas, recibos informes de cobros de servicios, contratos, presupuestos, letras, pagarés, etc.)

D).- Compras, costos y gastos.- (Revisiones, facturas, recibos por servicios, nóminas etc.)

E).- Medios de movilización de valores.- (Ficha de depósito certificado de depósito, letra de cambio, pagaré, acuse de recibo de documento de cobro, aviso de cargo, - aviso de crédito, notas de entrada y salidas de almacén etc.)

F).- Documentos contabilizadores Específicos.- (Póliza de diario, cuenta por pagar, nota de salida de almacén, - póliza de ingresos, ficha de caja, ficha de diario etc.).

Ahora bien, para los fines de la contabilidad no son suficientes las funciones expuestas anteriormente, pues se requiere contabilizar en libros el movimiento de los valores.

Esta operación consiste en determinar cuantitativamente cuales cuentas resultaron afectadas, originándose con ésto, las relaciones de causa y efectos que se hayan establecido con motivo del hecho económico que se trata de requisitar.

La documentación contabilizadora aún encontrándose clasifica -

da y relacionada, muestran hechos parciales que necesitan agrupamiento metódico, tomando como base la clasificación que los mismos documentos indiquen, para su presentación en conjunto tanto analítico como sintético.

Por lo tanto, consideramos que el objeto de los libros es proporcionar los medios para la realización del agrupamiento analítico y sintético a través de los cuales, los hechos aislados que los documentos captan y clasifican, quedan en los libros acumulados e igualmente clasificados.

Para lograr clasificación o agrupamiento de los libros de contabilidad se requiere de dos consideraciones fundamentales:

- I.- El límite mínimo de análisis y el límite máximo de síntesis a que se pretende llegar.
- II.- La necesidad de establecer medios de control que ofrezcan la seguridad de que la síntesis de los hechos sea la consecuencia del análisis de los mismos, y que exista coincidencia numérica entre ambos.

Con respecto al punto I, para la contabilidad sintética existen: El libro de Inventarios y Balances y el libro Mayor General.

La división de los libros anteriores está determinada por el agrupamiento de mayor a menor que en ellos se realiza, ya que en el libro de Inventarios y Balances se demuestran las cuentas por capítulos y grupos y en el Libro Mayor General se exhiben cuentas

O conceptos, considerando cada cuenta como la expresión del límite mínimo de la agrupación sintética.

Ahora, respecto a la contabilidad analítica, existen libros tabulares de subdivisión o libros auxiliares de cuentas de mayor, que sirven para subclasificar cada una de las cuentas, hasta el límite mínimo que se considere adecuado.

En los libros tabulares, la subclasificación se realiza a través de las columnas contenidas en las hojas del propio libro.

Mientras que en los libros auxiliares de cuentas de Mayor, la subclasificación se efectúa a través de subcuentas definidas concretas y físicamente separadas.

Así mismo, los mayores auxiliares a su vez, pueden subclasificarse mediante columnas, obediendo en estos casos a razones de eficiencia.

Con respecto al punto II, existen:

El Diario General y los Diarios Auxiliares.- Estos libros establecen el punto de coincidencia para enlazar las contabilidades analíticas y sintéticas a través del control que ejercen:

A).- Por la acumulación cuantitativa y clasificada de los documentos contabilizadores.

B).- Por la acumulación anterior, que tiene como base la partida doble ya que los asientos contienen las faces de cargo y abono, registro cuantitativo que en su do-

ble movimiento ofrece un recurso de comprobación.

- C).- Por el traslado de las cifras anotadas en los diarios, al libro Mayor, libro base de la contabilidad sintética.
- D).- Por la fuente de datos que representan los documentos y el registro de las mismas cifras tanto en los diarios pase intermedio para el Mayor, como en los auxiliares; básicamente en la función que tienen los diarios como concentradores de documentos, radica la seguridad en el análisis y en la síntesis.

Con respecto a los libros Diarios, deben observarse las siguientes consideraciones:

- 1.- En general, la primera condición para la operación de todo libro, en que el registro se realice en orden cronológico y consecutivo.
- 2.- Que se registren oportunamente las operaciones de tal forma, que siempre estén al día los asientos.
- 3.- Que las operaciones que se registren contengan, una referencia que permita localizar rápidamente los comprobantes que se involucren.
- 4.- Que de acuerdo con la función de enlace que representan estos libros, los documentos contabilizadores se registran en forma sincronizada tanto en los Diarios, libros auxiliares y Mayor, con la finalidad principal-

de evitar errores.

Cabe aclarar, que ésta forma de registro es posible sólo en los sistemas de contabilidad mecanizados.

- 5.- Con respecto a la distribución de sus columnas, pueden colocarse en una página de las de cargo y en la opuesta las de abono, o pueden contenerse en una sola página movimientos de cargo y movimientos de abono de cada subcuenta.

En relación con los libros auxiliares, estos pueden ser en cuanto a su forma:

- A).- Registros tabulares, son aquellos en los cuales se utilizan columnas para llevar a cabo la clasificación de subcuentas.

Normalmente estos registros contienen columnas para: fecha, concepto, referencia y en algunos casos puede ser útil que contenga dos columnas para control de débitos y créditos y dos columnas para cada subcuenta. En otros casos, bastará con que su distribución abarque columnas para fecha, concepto, referencia, una columna para control y una columna también para cada subcuenta.

En cuanto al arreglo de sus hojas, las formas más comunes son libros empastados o pastas de postes o

argollas que contengan hojas movibles.

Las principales ventajas de las formas anteriores, radican en la exposición sintetizada de conceptos a manera de cuadro sinóptico y la comprobación al final de cada hoja por conceptos parciales y totales de cada subcuenta.

Los principales inconvenientes son: la posibilidad de errores por anotaciones en columnas distintas a las que realmente correspondan (anotaciones desviadas) y la facilidad con que resultan registros muy grandes que dificulten por éste simple hecho su manejo, haciéndoles poco prácticos.

Con relación a su expansión y en virtud de que ésta no puede ser indefinida, consideramos que los registros tabulares difícilmente podrán servir como auxiliares de cuentas personales, en consecuencia, se consideran recomendables sólo en los casos en que exista la necesidad de una limitada clasificación de subcuentas.

B).- Registros en tarjetas o en hojas movibles independientes. (una para cada subcuenta).

Sus principales ventajas son: expansión indefinida y movilidad; ofrecen la facilidad de poder agruparlas -

clasificadamente.

Facilidad para poder usar un rayado tipo para la gran mayoría de los auxiliares, consistente en fecha concepto, debe, haber, y saldo.

Pueden llenarse utilizando máquinas de escribir o máquinas de contabilidad, además ofrecen facilidad de manejo.

Entre sus desventajas figuran:

1.- La posibilidad de sustitución con fines fraudulentos.

2.- Facilidad de extravío, con lo cual se desintegre el auxiliar.

Para este tipo de registros existe la necesidad de formular periódicamente la relación para comprobación de sus cifras con la cuenta control.

Las tarjetas pueden usarse con título invisible cuando se archivan en caja o gabinete o con título visible cuando se archivan en charolas de sistema Kardex; con éste último sistema se adquiere una localización muy rápida, pero también requieren más espacio para su manejo.

Las tarjetas para máquinas de contabilidad también pueden usarse con título visible o con título no visible.

ble; con respecto a las primeras, existe un gabinete con el que es posible conocer cuando una tarjeta se encuentra fuera o cuando ha quedado mal archivada, este gabinete pertenece al sistema Collect-o-matic - de Remington Rand.

C).- No obstante su empleo limitado, también existen auxiliares que se integran con los propios documentos o comprobantes o con las copias de ellos. (Como -- corresponde al caso de las cuentas que controlan las carteras de documentos al cobro, en la cual las tarjetas auxiliares se comprueban utilizando los documentos originales que físicamente tengan en su poder los encargados de su custodia). Básicamente queda establecido que las personas encargadas de los registros de documentos deben ser distintos a los encargados de su custodia física, con la finalidad elemental de preservar razonablemente la seguridad en el manejo de valores de fácil cobro.

INSTRUCTIVOS DE OPERACION DE LIBROS

Se considera como una medida conveniente, el hecho de que cada libro de registro tenga su correspondiente guía de operación e instrucciones acerca de su manejo y funcionamiento, contenien-

do como datos mínimos los siguientes :

- 1.- Denominación o nombre del libro.
- 2.- Símbolo de clasificación, objeto y formas.
- 3.- Categoría del empleado que debe llevarlo.
- 4.- Descripción explicativa de su rayado.
- 5.- Documentos que servirán como fuente de datos.
- 6.- Frecuencia con que se requiera registrar.
- 7.- Medios de comprobación que aseguren la veracidad — del registro.
- 8.- Documentos o informes que deberán afectarse con base en ese registro.

Con respecto a la operación y registro de sistemas mecánicos, consideramos conveniente la descripción de las teclas que deben utilizarse para practicar los asientos que se requieran, o bien describir la operación mecánica que determinada barra de programación contable realice.

RELACIONES ENTRE LOS ELEMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN CONTABLE.

Las relaciones entre los elementos de la organización contable son:

1.- Catálogo de Cuentas:

El catálogo de cuentas se considera independiente del sistema de contabilidad que se practique. Se relaciona con los documentos ya que estos deben afectarse con base en el catálogo de cuentas. Se relaciona con los libros principales y auxiliares porque los datos que contienen se clasifican y tabulan por conceptos basados en las subdivisiones del catálogo de cuentas.

2.- Documentos Contabilizadores:

Se relacionan con los libros principales y auxiliares en virtud de que todos sus datos se registran igualmente en unos como en otros.

3.- Informes Financieros:

Se relacionan con el catálogo de cuentas porque éste es la base para la exposición de sus contenidos.

Se relacionan con los libros principales y auxiliares porque ellos sirven de base para las informaciones analíticas o sintéticas.

GUIA DE CONTABILIZACION.

Con el objeto de crear método para la realización de los asientos que deben efectuarse en los libros diarios y su operación

se torne accesible, incluso para personas que no posean conocimientos contables profundos, es necesario preparar una guía de forma tabular que contenga las siguientes columnas:

- A).- Número consecutivo de la operación, agrupando operaciones clasificadamente.
- B).- Clase de operación.
- C).- Frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, -- etc.)
- D).- Documentos fuente de datos.
- E).- Documento contabilizador que deba afectarse (póliza -- de diario, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, -- etc.)
- F).- Documento que deba generarse (cheque, nota de cargo, nota de crédito, factura, ficha de depósito, etc.)
- G).- Diario en que se registrará la operación.
- H).- Cuentas y subcuentas que de acuerdo con el catálogo deben afectarse en cargos y abonos.
- I).- Auxiliares que deben registrarse.

Es indudable que éste tipo de guías deben formar parte de los instructivos organizacionales, pero para controlar adecuadamente la ejecución de las mismas, es necesario contar con otra guía para llevar el control correspondiente utilizando marcas convencionales o fechas con las cuales quede indicado claramente

que determinados asientos se han ido efectuando oportunamente, de acuerdo con lo previsto.

El rayado de ésta guía podría ser:

- 1.- Número consecutivo de las operaciones fijas y periódicas que deben contabilizarse. Consignando só lo las de ésta clase.
- 2.- Concepto de la operación de que se trate.
- 3.- Tantas columnas como períodos que deba de realizarse la contabilización. Estas columnas se utilizarán para que una vez hechos los asientos que correspondan a cada período, se imprima la fecha o marca convencional que se adopte.
- 4.- En el caso de que los libros diarios fueran atendidos por varias personas, es recomendable que a cada uno se le dotará de la correspondiente guía de ejecución.

Es conveniente, como principio de organización, asignar funciones al personal y departamentalizar cuando las oficinas tengan varios empleados.

Para la distribución de funciones, puede adoptarse el más conveniente de los siguientes criterios:

- A).- Organización departamental vertical, también conocido como de tipo militar, consistente en dividir las fun—

ciones, trabajos y actividades, tomando como base sus principales aspectos. Por ejemplo, en los Ferrocarriles Nacionales se tiene: contaduría de Ingresos de flete, contaduría de Ingresos de pasajes, contaduría de agentes y conductores, y contaduría general; esto es, distintas contadurías divisionales y una contaduría general. Este tipo de organización se considera conveniente y -- muy necesario en las grandes empresas, porque simplifica de manera significativa el trabajo administrativo y contable.

B).- Organización departamental de tipo horizontal, que consiste en clasificar el trabajo por fases. Por ejemplo:

- 1.- Revisión aritmética de documentos.
- 2.- Aplicación contable de documentos determinando tanto cuentas de cargo como de abono y formulación de pólizas en su caso.
- 3.- Expedición y glosa de documentos internos y pólizas que se dividen del cumplimiento de obligaciones en favor y en contra de la empresa.
- 4.- Registro de operaciones en libros Diarios y libro Mayor.
- 5.- Registros en libros auxiliares.
- 6.- Registro de contabilidad de costos.

7.- Control presupuestal.

8.- Control de sucursales y revisión de documentos-
Inherentes.

9.- Preparación de informes.

10.-Control general de la contaduría.

C).- Organización departamental por actividades de la empresa:
sa:

Ventas.

Costos.

Erogación de gastos.

Almacenes .

Compras .

Control de sucursales.

Control presupuestal.

En realidad éste sistema es una modalidad de la organización vertical y es la forma que generalmente adoptan los bancos de depósito y descuento en la cual cada departamento genera y expide documentos contabilizadores, lleva libros auxiliares de las cuentas que maneja y produce informes diarios de movimientos y saldos de cada cuenta.

EL SISTEMA CONTABLE DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

El sistema contable generalmente adoptado por las instituciones de Crédito para el registro y control de sus operaciones, es el que se conoce con el nombre de fichas o volantes, por ser éste el que mejor se adapta al movimiento y necesidades de esta clase de empresas.

Puede afirmarse que en realidad, en este sistema se realiza una combinación del sistema centralizador o de Diarios Múltiples y del sistema de pólizas, con la característica fundamental de la independencia del cargo y del abono, razón por la que se requiere — obtener un tanto del volante para cada cuenta que se afecta, ya sea cargo o abono, para facilitar su operación y así poder tramitar en forma independiente los movimientos en distintos departamentos; — con éstas formas de operación las instituciones de crédito se benefician considerablemente en virtud de que trabajan con una organización contable basada en una completa división de labores que se agrupan por su homogeneidad o analogía en departamentos y secciones.

Es dable a las instituciones de crédito, el poder implantar las adiciones y modificaciones que de acuerdo a sus necesidades, crean pertinentes, siempre y cuando en el fondo, no alteren su unidad.

El nombre del sistema, viene de la necesidad existente de elaborar los documentos que sirven para contabilizar las operaciones y que comunmente se conocen con el nombre de Fichas o volantes, cu- yas principales características son:

- A).- Se formulan en el departamento que se origina la opera- ción, aún cuando afecten cuentas que se lleven en otros departamentos.
- B).- Pueden ser de dos tipos: de caja o de traspaso.
- C).- Se realizan en juegos impresos, se utilizan una por cada transacción, cuidando de anotar los datos generales-- necesarios para captar la operación de que se trata y -- los espacios necesarios para anotar las especificaciones de la misma, para que sea posible distinguirlas de las-- demás, se debe obtener un volante de diferente color -- que facilite su identificación, para cada cuenta que vaya-- a afectarse, además uno de color distinto para el control cuidando de colocar todas las copias que sean necesarias para los fines administrativos.

En su operación y registro se observa la siguiente se -
cuencia:

- 1.- Cada departamento lleva los libros auxiliares de las cuentas que en virtud de sus operaciones con tro- la, registrando en ellos los volantes expedi -

dos por las operaciones realizadas, después de haber mandado a los departamentos respectivos los volantes de las contra cuentas, así como haber entregado una copia al cliente como comprobante, y distribuido otros en diversos archivos que tienen primordialmente fines de control e información.

2.- En la sección de "control" del departamento de contabilidad, se reciben en el transcurso del día los volantes "control" expedidos, para ser registrados por cuentas, movimientos y cantidades en hojas tabulares o tarjetas especiales con la finalidad de poder confrontar al término de las operaciones del día los movimientos totales de cargo y abono de cargo de cada cuenta y evitar omisiones o errores en algún departamento.

3.- Al terminar el día cada departamento formúla una relación de movimientos y saldos de las cuentas que controla, por moneda nacional y extranjera, tomando como base auxiliares que maneja, incluyendo también los que no tuvieron movimiento durante el día, para ser comparados contra los movimientos totales y saldos que se obtuvieron en la sección de "control", obteniendo con ésto una comprobación ra

zonable de todas las operaciones efectuadas y registradas en el transcurso del día.

4.- Después de que la sección de "control" verificó numéricamente todas las cuentas, elabora las "Hojas de concentración diaria de operaciones por moneda," que realmente son relaciones de todas las cuentas que maneja la institución, con sus movimientos de cargos y abonos, cuyas sumas deberán ser iguales con el objeto de tener seguridad de que todas las operaciones realizadas se registraron en forma correcta. Las hojas de concentración diaria, son el punto de inicio para formular las balanzas de comprobación Diarias por moneda, que tomarán como base los saldos de las balanzas del día anterior, para sumar y restar los movimientos que indiquen las hojas de concentración diaria que correspondan, y se obtengan los nuevos saldos.

5.- El registro de los libros se hace vaciando en un solo asiento en el libro diario la hoja de concentración diaria de moneda nacional y en otro asiento, la hoja de concentración diaria de moneda extranjera, para de ahí, a continuación registrar los movimientos en el libro Mayor, que generalmente-

está compuesto de una página sencilla para cada -
cuenta en moneda nacional y otra para cada cuenta -
en moneda extranjera. Consecuentemente, los nue -
vos saldos de cada cuenta del libro Mayor, se ob -
tienen a base de sumas y restas combinando los -
saldos anteriores con los nuevos movimientos.

6.- Después de haber obtenido las balanzas de compro -
bación diarias, se formula el "Estado de Posición" -
que es una balanza que demuestra los saldos de las -
cuentas comparados con los porcentajes de inver -
sión autorizados para cada renglón con el propósi -
to de determinar los faltantes o sobrantes de cada -
caso y proceder a realizar las correcciones neces -
arias en la medida que lo permitan las operaciones -
del día siguiente.

7.- El proceso que se utiliza para preparar los estados -
financieros en las instituciones de crédito presenta -
aspectos similares a los que se realizan en la gene -
ralidad de las empresas mercantiles para tales - -
efectos.

Las fases de éste proceso, por la razón de estar -
contenidas en las columnas de un sólo cuadro deno -
minado "Hoja de Trabajo", que muestra tanto el -

proceso, como el resultado de las cifras que se tendrán que presentar en el Balance, las describimos a continuación:

- A).- Balanzas de comprobación tanto en moneda nacional como en moneda extranjera convertida.
- B).- Balanza consolidada. (moneda nacional y extranjera).
- C).- Ajustes.
- D).- Balanza de saldos ajustados.
- E).- Pérdidas y ganancias.
- F).- Balanza previa al balance.

En el caso particular de las instituciones de crédito, no es posible que de la balanza previa se proceda a elaborar el balance, en virtud a que es necesario proceder a la agrupación de las cuentas, para que éstas puedan ajustarse a la forma de balance tipo, aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

El estado de pérdidas y ganancias se integrará con los rubros de las cuentas de resultados que correspondan de acuerdo con el ca tálogo de cuentas, sin análisis de los saldos respectivos, deduciendo de los acreedores las deudoras para obtener así el resultado del ejercicio.

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

EL SISTEMA DE COMPRA VENTA

En forma general, el sistema que las instituciones de crédito tienen establecido para el registro de las operaciones en moneda extranjera se denomina Sistema de Compra Venta, ésta denominación descansa fundamentalmente en dos razones.

La primera tiene como apoyo el Art. 94 de la Ley Bancaria; La comisión Nacional Bancaria y de Seguros, considera como una disposición de orden, el hecho de que se unifique el procedimiento para realizar el registro de las operaciones en cuestión.

La segunda, está apoyada en la facilidad que el propio sistema proporciona para conocer la posición en moneda extranjera con rapidez y que permite conocer los ajustes necesarios a realizar y obtener, igualmente en forma sencilla y rápida, la utilidad o pérdida efectuada en cambios.

Este sistema se considera un sistema de tipo mixto, porque en él se reúnen las características tanto del sistema de tipo fijo como del sistema de tipo variable, sistemas que frecuentemente son utilizados en la contabilidad comercial para el registro de moneda extranjera.

El sistema de tipo fijo, básicamente consiste en contabilizar toda operación en moneda extranjera al tipo de uno por uno.

Mientras que el sistema de tipo variable, se estriba en forma fundamental, en contabilizar en moneda nacional, las operaciones - en moneda extranjera, al tipo de cambio oficial de la fecha en que se realicen.

El mecanismo contable para el registro de las operaciones - en moneda extranjera, no lo tocaremos por no considerarlo necesario para nuestros objetivos particulares, sin embargo en nuestro afán de presentar a los lectores de éste trabajo una visión comprensible acerca de éstas operaciones, y de acuerdo con la salvedad - expuesta anteriormente, continuemos la secuela operacional.

Mensualmente deberán valorizarse los saldos de las cuentas - "Compra Venta Moneda Extranjera", para que cada una se establezca de conformidad con la cotización oficial, y a través de la comparación de estas valorizaciones con el saldo de la cuenta "Compra Venta Moneda Nacional" correspondiente, la diferencia resultante - representa la utilidad o pérdida obtenida en las operaciones de cambio.

Finalmente, el conocimiento acerca de si los valores de activo en moneda extranjera son superiores a los valores de pasivo en la misma moneda o viceversa, se conocen en el medio Bancario - con el nombre de "Posición en Moneda Extranjera", considerando - que la situación es favorable cuando el saldo de la cuenta "Compra Venta Moneda Extranjera" es acreedor, que significa que poseen -

más derechos que obligaciones en moneda extranjera.

FORMULACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares deberán formularse con apego a las reglas que establecen los catálogos de cuentas autorizados, así mismo deberán apegarse a las formas aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que tienen como principal finalidad, el establecer uniformidad a su presentación además de que llenen satisfactoriamente los requisitos de información exigidas por las partes interesadas para su lectura, permitiendo con facilidad la adaptación de su forma, la realización de mayores análisis, de acuerdo a las necesidades de información que se deseen satisfacer.

PUBLICACION.

Por la gran importancia que representa, a continuación transcribimos el texto del artículo 95 de la Ley Bancaria, que a la letra dice: "Todas las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, deberán de publicar el estado mensual de sus operaciones y su balance general anual, de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Ban-

carla y de Seguros, precisamente dentro del mes y los sesenta -
días siguientes a la fecha, respectivamente, tales publicaciones se -
rán bajo la estricta responsabilidad de los administradores y comi -
sarios de la sociedad que hayan aprobado y determinado la autenci -
dad de los datos contenidos en dichos estados contables. Ellos debe -
rán cuidar de que estos revelen efectivamente la verdadera situa -
ción financiera de la sociedad y quedarán sujetos a las sanciones co -
rrespondientes en el caso de que las publicaciones no se ajusten a -
esa situación. "

"Sin perjuicio de lo anterior, si la Comisión Nacional Banca -
ria y de Seguros, al revisar los estados o balances ordenará co -
rrecciones que, a su juicio, fueran fundamentales para ameritar su
publicación; podrá acordar que se publiquen con las modificaciones -
pertinentes y, en su caso, ésta publicación se hará dentro de los --
quince días siguientes al acuerdo. En ningún otro caso podrán hacer -
se segundas publicaciones".

"La revisión que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros -
realice no tendrá efectos de carácter fiscal y solo entenderá referi -
da a las funciones de inspección y vigilancia que dicha comisión e--
jerce.

Los Balances anuales deberán ser presentados a la Comisión -
Nacional Bancaria y de Seguros, dentro de los treinta días siguien -
tes al cierre del ejercicio correspondiente; así mismo, dentro del -

mes siguiente a la presentación del balance deberán enviar una copia certificada del acta de la junta de consejo de administración en que hayan sido aprobados, para estos efectos, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad, así como del dictámen del comisario con las observaciones propuestas que considere pertinentes, el cual deberá incluir una conclusión razonada de la situación financiera de la sociedad".

"Dentro del mes siguiente a la presentación de los balances, las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, estarán obligadas a enviar informes y dictámenes sobre los mismos, de sus auditores, quienes reunirán los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros".

"La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros deberá hacer las observaciones que fueran procedentes dentro de los sesenta días siguientes al recibo de la documentación a que se refieren los párrafos anteriores".

EL CATALOGO DE CUENTAS.

Los catálogos de cuentas para las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares funcionan a base de una clasificación de o rden alfabético, dividiéndose en seis partes principales, a las que les an

Se pone un número que cierre como punto de partida de la clasificación de cuentas, subcuentas y sub-subcuentas, estas divisiones son:

- 1.- Cuentas de Activo
- 2.- Cuentas de Pasivo
- 3.- Cuentas de reservas complementarias de activo.
- 4.- Cuentas de capital y reservas.
- 5.- Cuentas de resultados.
- 6.- Cuentas de Orden.

Cada una de las partes anteriores, a su vez se clasifican en rubros de agrupación de cuentas, bajo los cuales se reúnen cuentas con características similares.

Después de los rubros de agrupación, se define el número compuesto de cuatro cifras de cada una de las cuentas de Mayor, este número se encuentra igualmente relacionado con una de las partes principales del catálogo a su debido rubro de agrupación.

La cuenta de mayor, a su vez puede subdividirse en subcuentas en este caso se antepone al nombre un número de éstas cifras igualmente relacionadas con su origen.

De la misma forma, y guardando idénticas particularidades la sub-cuenta puede dividirse en sub-subcuentas, pero en este caso se les antepone al nombre un número compuesto de ocho cifras.

En apoyo a todo lo anteriormente descrito, y con el fin de dejar claramente asimilable el mecanismo, pasamos a estructurar

con un ejemplo práctico cada paso:

- 1.- Activo (clasificación general compuesta de un número)
- 13.- Descuentos, préstamos y créditos (rubros de clasificación compuesta de dos números).
- 1301.- Descuentos (Cuenta de mayor, compuesta de cuatro números).
- 130107.- De créditos en libros (subcuenta de mayor, compuesta de seis números).
- 13010702.- A plazo superior a 90 días y no mayor de 180 (subcuentas, compuesta de ocho números).

Es importante señalar, que en todos los casos los asientos -- contables deben comprender las cuentas completas, tanto en nombre como en números, así como las respectivas subcuentas y sub-sub-cuentas que se afecten. Ejemplo de la estructura de un cargo contable:

- 1301.- Descuentos.
- 130107.- De créditos en libros.
- 13010702.- A plazo superior a 90 días y no mayor de 180.

CATALOGO DE CUENTAS

(Institución de Depósito, Ahorro y Fiduciaria)

1.- ACTIVO

11.- Disponibilidades

- 1101.- Caja
 - 01.- Billetes
 - 02.- Monedas de Plata
 - 05.- Moneda Fraccionaria
- 1102.- Billetes y Monedas extranjeras
- 1103.- Banco de México, S.A.
- 1104.- Banco de México, S.A. Corresponsalía
- 1105.- Bancos del Extranjero
- 1106.- Existencias en Oro y Plata
 - 01.- Oro
 - 02.- Plata
- 1107.- Documentos de cobro inmediato
 - 01.- En cámara de compensación.
 - 02.- En Poder del Banco.
- 1108.- Bancos de Depósito
- 1110.- Remesas en camino sobre el extranjero
- 1111.- Remesas en camino sobre el país.
- 1112.- Corresponsables del país
- 1114.- Bancos de Depósito, Depósitos a Plazo
- 1115.- Corresponsables del Extranjero

12.- Inversiones en Acciones Bonos y Valores.

- 1201.- Bonos y obligaciones Emitidos por el Gobierno Federal o con su garantía.
- 1202.- Bonos y obligaciones emitidos por los Gobiernos de los Estados.
- 1205.- Bonos y obligaciones Garantizados por Instituciones de Crédito.
- 1207.- Bonos y obligaciones Financieros
 - 03.- Obligaciones de Nacional Financiera, S. A.
 - 04.- Bonos Financieros
- 1208.- Bonos y Cédulas Hipotecarias
 - 01.- Bonos Hipotecarios
 - 02.- Cédulas Hipotecarias

- 03.- Bonos Hipotecarios del Banco Nacional de --
Obras y Servicios Públicos, S.A.
- 1209.- Cupones de Intereses y de Amortización
- 1210.- Acciones y Títulos Cotizados.
 - 01.- Acciones Cotizadas en Mercados Nacionales
 - 02.- Acciones Cotizadas en Mercados Extranjeros
 - 03.- Otros Títulos Cotizados en Mercados Nacionales.
 - 04.- Otros Títulos Cotizados en Mercados Extranjeros.
- 1211.- Acciones del Banco de México, S. A.
- 1212.- Acciones de Instituciones de Crédito y Auxiliares.
 - 01.- Acciones de Instituciones de Crédito.
 - 02.- Acciones de Organizaciones Auxiliares.
- 1213.- Otros Títulos Emitidos por Sociedades.
 - 01.- Acciones
 - 02.- Obligaciones
 - 03.- Bonos.
- 1214.- Certificados de participación de la Nacional Financiera, S. A.
- 1216.- Acciones de Sociedades Adquirentes o administradoras de Inmuebles.
- 1217.- Certificados de participación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.
- 1218.- Bonos Emitidos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- 1219.- Incremento por la Revaluación de Valores.

13.- Descuentos, Préstamos y Créditos.

- 1301.- Descuentos.
 - 01.- Comerciales a plazo no mayor de 90 días.
 - 02.- Aceptaciones, Avaes o endosos de Instituciones de Crédito a Plazo no mayor de 90 días.
 - 03.- A Plazo no mayor de 180 días
 - 04.- A Plazo superior a 180 días y no mayor de 1 año.
 - 05.- Aceptaciones, avales o endosos de Instituciones de Crédito a plazo no mayor de 180 días.
 - 06.- Aceptaciones avales o endosos de Instituciones de Crédito a plazo superior de 180 días y no mayor de 1 año.

- 07.- De Crédito en Libros.
 - 01.- A plazo no mayor de 90 días
 - 02.- A plazo superior a 90 días y no mayor de 180 días.
 - 03.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 1 año.
- 09.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 5 — años.
- 11.- Para la exportación de productos manufacturados
 - 01.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 3 años.
- 1302.- Préstamos Directos.
 - 01.- A plazo no mayor de 180 días.
 - 02.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 1 — año.
 - 03.- Con colateral, a plazo no mayor de 180 días.
 - 04.- Con colateral de efectos Comerciales a plazo no mayor de 1 año.
 - 10.- Para la exportación de productos manufacturados.
 - 01.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 3 años.
- 1303.- Préstamos Prendarios.
 - 01.- A plazo no mayor de 180 días.
 - 01.- Sobre créditos en libros
 - 02.- Sobre mercancías o valores
 - 02.- A plazo superior de 180 días y no mayor de 1 — año.
 - 01.- Sobre crédito en libros.
 - 02.- Sobre mercancías o valores.
 - 05.- Para la adquisición de Bienes de Consumo Duradero.
 - 01.- A plazo no mayor de 2 años
 - 02.- A plazo no mayor de 3 años
 - 06.- Para la exportación de productos Manufacturados.
 - 01.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 3 años.
- 1304.- Créditos simples en cuenta corriente.
 - 01.- Con garantía personal.
 - 01.- A plazo no mayor de 180 días.
 - 02.- A plazo superior a 180 días y no mayor — de 1 año.
 - 03.- Créditos comerciales.
 - 04.- Cuentas corrientes de Crédito para servicio de caja.
 - 02.- Con Colateral.
 - 01.- A plazo no mayor de 180 días

- 02.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 1 año.
- 03.- Créditos Comerciales.
- 04.- Cuentas corrientes de crédito para Servicio de caja.
- 03.- Con garantía real.
 - 01.- A plazo no mayor de 180 días
 - 02.- A plazo superior de 180 días y no mayor de 1 año.
 - 03.- Créditos Comerciales.
 - 04.- Cuentas corrientes de créditos para servicio de caja.
 - 05.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 10 años.
- 05.- Para la exportación de productos manufacturados.
 - 01.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 3 años.
- 1305.- Préstamos de Habilitación o Avío.
 - 01.- A plazo no mayor de 180 días
 - 02.- A plazo superior de 180 días y no mayor de 1 año.
 - 04.- A plazo superior de 180 días y no mayor de 5 años.
 - 05.- A plazo superior de 1 año y no mayor de 2 años.
- 1306.- Prestamos Refaccionarios.
 - 01.- A plazo no mayor de 1 año
 - 02.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 5 años.
 - 03.- A plazo superior a 180 días y no mayor de 5 años.
 - 04.- A plazo no mayor de 5 años.
- 1307.- Banco de México, S.A. Depósitos, Valores o Créditos dados en Garantía.
 - 01.- Depósito
 - 02.- Valores
 - 03.- Créditos.
- 1308.- Instituciones de Crédito, Valores o Créditos dados en garantía.
 - 01.- Valores
 - 02.- Créditos
- 1309.- Préstamos Hipotecarios
 - 10.- A empleados de la Institución a 10 años
 - 11.- A empleados de la Institución a 15 años
- 1307.- Préstamos para la Vivienda de Interés Social.

14.- Futuros y Reportes

- 1401.- Futuros.
 - 01.- Moneda Extranjera a recibir
 - 02.- Oro a Recibir
 - 03.- Valores a recibir
 - 04.- Moneda Nacional a recibir
- 1402.- Deudores por Reporte
- 1403.- Reportes Títulos a Recibir.

15.- Otros Créditos.

- 1501.- Deudores Diversos
 - 01.- Por intereses y comisiones devengados sobre operaciones vigentes.
 - 01.- Por préstamos Directos.
 - 02.- Por préstamos prendarios.
 - 03.- Por créditos simples o en cuenta corriente.
 - 04.- Por préstamos de habilitación o avío y refaccionarios.
 - 05.- Sobre inversiones
 - 06.- Comisiones y premios sobre futuros reportes.
 - 07.- Por préstamos Hipotecarios
 - 02.- Cartera Vencida
 - 03.- Por intereses sobre operaciones vencidas
 - 04.- Créditos vencidos o menos asegurados con garantías adicionales.
 - 05.- Otros Deudores.
 - 01.- Préstamos a empleados de la Institución a 12 meses.
 - 02.- Préstamos a empleados para adquisición de vestido y calzado.
 - 03.- Otros.
 - 06.- Operaciones irregulares
 - 11.- Comisiones por Fideicomisos, Administraciones y mandatos.
- 1503.- Matriz y Sucursales
- 1505.- Adeudos y vencidos con garantía hipotecaria
 - 01.- Deudores por préstamos directos

16.- Otras Inversiones.

- 1601.- Bienes muebles y valores adjudicados
 - 01.- Bienes muebles y adjudicados
 - 02.- Valores adjudicados
- 1603.- Inversiones de reservas para pensiones de personal.
 - 01.- Bonos emitidos por la federación.
 - 02.- Otros Valores
 - 03.- Préstamos al personal para viviendas de interés social.
 - 04.- Efectivo en Caja.
 - 05.- Efectivo en Bancos.
 - 09.- Diversos

18.- Muebles e Inmuebles.

- 1801.- Mobiliario y Equipo
- 1802.- Inmuebles destinados a oficinas
- 1803.- Inmuebles adjudicados en pago

19.- Cargos Diferidos.

- 1901.- Pagos anticipados
 - 01.- Intereses pagados por anticipado
 - 02.- Impuestos pagados por anticipado
 - 03.- Gastos pagados por anticipado
 - 04.- Comisiones pagadas por anticipado.
- 1902.- Gastos por Amortizar
 - 01.- Gastos de instalación
 - 02.- Gastos de organización.
 - 03.- Pensiones de personal por amortizar
 - 04.- Otros gastos por amortizar

2.- PASIVO.

21.- Depósitos a la vista y a plazo.

- 2101.- Cuentas de cheques.

- 01.- Depósitos recibidos en firme.
- 02.- Depósitos de documentos, salvo buen cobro.
- 2102.- Cheques Certificados.
- 2103.- Depósitos a plazos no mayor de 30 días
- 2104.- Depósitos con previo aviso.
 - 01.- Menor de 30 días
 - 02.- Mayor de 30 días
- 2105.- Depósitos a plazo fijo mayor de 30 días
- 2107.- Cuentas de Ahorros.

22.- Obligaciones a la vista

- 2201.- Cheques de caja
- 2202.- Cheques de viajero
- 2203.- Cartas de crédito
- 2204.- Giros por pagar
- 2205.- Aceptaciones por cuentas de clientes a menos de -
30 días.
- 2206.- Futuros a menos de 30 días
 - 01.- Moneda extranjera a entregar
 - 02.- Oro a entregar
 - 03.- Valores a entregar
 - 04.- Moneda Nacional a entregar
- 2207.- Reportos, títulos a entregar
- 2208.- Acreedores por reporto
- 2209.- Acreedores por intereses
 - 02.- Acreedores por intereses
 - 06.- Cupones vencidos por intereses de bonos de -
ahorro.
- 2210.- Banco de México, S.A. Créditos simples o cuenta-
corriente.
- 2211.- Instituciones de crédito. Créditos simples o en --
cuenta corriente.
- 2212.- Dividendos Decretados.
 - 01 Accionistas.
- 2213.- Acreedores Diversos
 - 02.- Cobros por aplicar
 - 03.- Otros acreedores
 - 04.- Cámara de compensación
 - 06.- Obligaciones no sujetas a inversión
 - 07.- Efectivo en fideicomisos
 - 08.- Efectivo de mandatos y comisiones
 - 09.- Efectivo de depósitos en garantía.
 - 10.- Recaudación del impuesto sobre ingresos mer-
cantiles.

- 2214.- Depósitos sin término fijo de retiro
- 2215.- Depósitos en Garantía
 - 01.- En efectivo
 - 02.- En Títulos Fungibles
- 2217.- Acreedores por obligaciones vencidas
 - 02.- Por bonos de ahorro
 - 06.- Por depósitos a plazo
- 2220.- Depositantes de título
- 2223.- Estampillas de ahorro en circulación
- 2225.- Depósitos no sujetos a inversión
 - 01.- Judiciales
 - 02.- Diversos
 - 03.- Recaudación del impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
 - 04.- Cheques de caja para el pago del impuesto so
bre Ingresos mercantiles.

23.- Obligaciones a Plazo.

- 2301.- Aceptaciones por cuenta de clientes a plazo.
- 2302.- Futuros a plazo
 - 01.- Moneda extranjera a entregar
 - 02.- Oro a entregar
 - 03.- Valores a entregar
 - 04.- Moneda Nacional a entregar
- 2303.- Reportos a plazo, Títulos a entregar
- 2304.- Acreedores por reportos a plazo.
- 2305.- Banco de México, S.A. Préstamos, créditos sim-
ples o en cuenta corriente a plazos.
 - 02.- Otros financiamientos.
- 2306.- Instituciones de crédito, préstamos, créditos sim-
ples o en cuenta corriente a plazos
- 2307.- Acreedores diversos a plazo.
 - 02.- Otros Acreedores
- 2308.- Acreedores garantizados con derechos prendarios -
- 2309.- Reserva para pensiones de personal.
 - 01.- Reserva de formación.
 - 02.- Pensiones decretadas
- 2315.- Bonos de ahorro en circulación.
- 2316.- Depósitos en garantía a plazo
- 2323.- Bancos del Extranjero, préstamos y créditos sim-
ples o en cuenta corriente.
- 2325.- Previsiones para obligaciones diversas.
 - 01.- Para impuesto sobre la renta
 - 02.- Para gratificaciones al personal
 - 03.- Para emolumentos a consejeros y comisarios

- 04.- Para cuotas del I.M.S.S.
- 05.- Para afianzamiento del personal.
- 06.- Para obligaciones contingentes.
- 07.- Para intereses penales.
- 08.- Para otras obligaciones.
- 2328.- Prestamos de organismos oficiales.

24.- Créditos Diferidos.

- 2401.- Intereses cobrados por anticipado.
- 2402.- Comisiones cobradas por anticipado.
- 2403.- Rentas cobradas por anticipado.
- 2404.- Otros productos cobrados por anticipado.

3.- RESERVAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO.

31.- Reservas para depreciaciones y castigos.

- 3101.- Reserva por baja de valores.
- 3102.- Reserva para castigo de deudores diversos
 - 01.- Para créditos malos o dudosos
 - 02.- Para intereses devengados y no cobrados
- 3102.- Reserva para depreciación de mobiliario y equipo
- 3104.- Reserva para depreciación de inmuebles.
 - 01.- Destinados a oficinas.
- 3105.- Reserva para castigo de inmuebles adjudicados -- en pago.
- 3106.- Reserva para castigo de bienes muebles y valores adjudicados.
 - 01.- Bienes muebles
 - 02.- Valores.
- 3107.- Reserva para gastos amortizables
 - 01.- De instalación
 - 02.- De organización
- 3109.- Reserva para inversiones de las pensiones de personal.

4.- CAPITAL Y RESERVAS

41.- Capital no exhibido y pérdida líquida de ejercicios anteriores.

4101.- Capital fijo no suscrito

4102.- Capital fijo no exhibido

4103.- Capital variable no suscrito

01.- No emitidos

02.- Emitido no suscrito

4104.- Capital variable no exhibido

4105.- Pérdida líquida de ejercicios anteriores

42.- Capital Social.

4201.- Capital Fijo

4202.- Capital Variable

01.- Capital sin derecho a retiro

02.- Capital con derecho a retiro

43.- Reservas

4301.- Reserva Legal

4302.- Reserva de previsión

4303.- Reserva sobre primas sobre acciones

4304.- Otras reservas

4305.- Reserva por alza de acciones, tonos y valores

4306.- Reserva especial por sobre valuación de in- muebles.

4307.- Utilidades por aplicar

4309.- Utilidades por realizar

4311.- Reserva para reinversión

5.- CUENTAS DE RESULTADOS.

51.- Cuentas de resultados deudores

- 01.- Sueldos y sobre sueldos de funcionarios.
- 02.- Sueldos y sobre sueldos de empleados
- 03.- Horas extras.
- 04.- Gratificaciones a funcionarios.
- 05.- Gratificaciones a empleados.
- 06.- Honorarios a consejeros.
- 07.- Otros honorarios.
- 08.- Rentas.
- 09.- Viáticos de funcionarios y empleados.
- 10.- Gastos de viaje de funcionarios y empleados.
- 11.- Gastos legales.
- 12.- Papelería y útiles de escritorio.
- 13.- Correos.
- 14.- Telégrafos y teléfonos.
- 15.- Luz, agua y calefacción.
- 16.- Cuotas.
- 17.- Suscripciones y cuotas.
- 18.- Mensajeros y transportes locales.
- 19.- Gastos de representación.
- 20.- Gastos de conservación y reparación de equipo.
- 21.- Útiles y gastos de aseo
- 22.- Seguros.
- 23.- Fianzas
- 24.- Ajuste de reservas para pensiones de personal.
- 25.- Diversas prestaciones de carácter cultural, social y económico.
 - 01.- Biblioteca, cursos y conferencias, becas y deportes.
 - 02.- Servicio médico.
 - 03.- Subsidios para canastilla, lactancia, etc.
 - 04.- Cuotas pagadas al I.M.S.S.
 - 05.- Indemnizaciones por despido.
 - 06.- Beneficios por invalidez.
 - 07.- Pagos por defunción.
 - 08.- Subsidios para artículos de primera necesidad.
 - 09.- Subsidios para rentas de casa habitación.
 - 10.- Diversos.
- 26.- Publicidad y propaganda
- 27.- Gastos y sobre estimaciones no deducibles para I.S.R.
- 28.- Castigos y depreciaciones no deducibles para I.S.R.
- 29.- Otros gastos no especificados.
- 30.- Gastos de cobro en operaciones de ahorro.

- 31.- Comisiones por venta de bonos y estampillas de ahorro.
 - 35.- Compensaciones de emergencia
 - 36.- Comisiones por venta de bonos de ahorro.
 - 5102.- Intereses pagados.
 - 01.- Al Banco de México, S.A. por descuentos y - créditos.
 - 02.- A otras instituciones de crédito, por descuentos y créditos
 - 03.- A bancos del extranjero.
 - 04.- Por bonos de caja
 - 05.- Por depósitos a plazo.
 - 06.- Por cuentas de ahorro.
 - 10.- Diversos
 - 11.- Por bonos de ahorro.
 - 5103.- Comisiones y situaciones pagadas
 - 01.- Por cobranzas en moneda nacional.
 - 02.- Por cobranzas en moneda extranjera.
 - 03.- Por créditos comerciales.
 - 04.- Corretajes.
 - 05.- Situaciones.
 - 06.- Diversos.
 - 5104.- Gastos de inmuebles.
 - 01.- Impuestos y derechos fiscales
 - 02.- Conservación y reparación
 - 03.- Sueldos y servidumbre y útiles de aseo.
 - 04.- Luz y fuerza
 - 05.- Diversos.
 - 5105.- Castigos, depreciaciones y amortizaciones.
 - 01.- Castigos
 - 02.- Depreciaciones
 - 03.- Amortizaciones.
 - 5106.- Quebrantos diversos
 - 01.- En valores realizados
 - 02.- En muebles e inmuebles vendidos
 - 03.- Falto y falso
 - 04.- Diversos
 - 05.- Ajuste de inversiones de las pensiones del - personal.
 - 5107.- Gastos diversos no especificados.
 - 5120.- Distribución interna de gastos.
-
- 52.- Cuentas de resultados Acreedores
 - 5201.- Intereses cobrados.
 - 01.- A instituciones de crédito
 - 02.- A bancos del extranjero
 - 03.- Sobre inversiones de valores.
 - 04.- Sobre operaciones de cartera.
 - 05.- Diversos.

- 5202.- Intereses y comisiones devengados, no cobrados.
 - 01.- A instituciones de crédito.
 - 02.- A bancos del extranjero.
 - 03.- Sobre inversiones en valores.
 - 04.- Sobre operaciones de cartera.
 - 05.- Diversos.
- 5203.- Dividendos.
- 5204.- Cambios
- 5205.- Comisiones situaciones cobradas
 - 01.- Por cobranzas en moneda nacional.
 - 02.- Por cobranzas en moneda extranjera.
 - 03.- Por créditos comerciales.
 - 04.- Por créditos simples o en cuenta corriente.
 - 05.- Por cheques de Viajero.
 - 06.- Situaciones.
 - 09.- Por fideicomisos, administraciones y mandados.
 - 10.- Diversos.
- 5206.- Productos de inmuebles.
- 5207.- Beneficios y productos diversos.
 - 01.- En compra venta de valores.
 - 02.- Por alquiler de cajas de seguridad
 - 03.- Por derechos de guarda
 - 04.- Por manejo de cuentas.
 - 05.- En muebles e inmuebles vendidos
 - 06.- No especificados
 - 12.- Rendimiento de inversiones de reservas para pensiones de personal.
- 5208.- Recuperaciones.
- 5209.- Pérdidas y ganancias.
- 5212.- Ingresos no gravables.
- 5220.- Distribución interna de productos.

6.- CUENTAS DE ORDEN.

61.- Cuentas deudoras contingentes.

- 6101.- Títulos descontables con nuestro endoso.
- 6102.- Deudores por aval.
- 6103.- Deudores por fianzas.
 - 01.- Con garantía en efectivo.
 - 02.- Con garantía de valores.
- 6104.- Banco de México, S.A. créditos por su cuenta.
- 6105.- Apertura de créditos comerciales irrevocables.
- 6106.- Deudores por reclamaciones.
- 6111.- Apoyos para fines de liquidez.

62.- Valores en Depósito.

- 6201.- Valores en custodia
- 6202.- Valores en garantía
 - 01.- En guarda
 - 02.- Al cobro
 - 03.- Diversos
- 6203.- Cobranza
 - 01.- En plaza
 - 02.- Fuera de plaza
- 6204.- Valores en administración
- 6205.- Bienes para mandatos o comisiones
 - 01.- Garantía.
 - 01.- Créditos
 - 02.- Valores de renta fija o variable.
 - 03.- Inmuebles.
 - 04.- Efectivo.
 - 05.- Otros.
 - 02.- Administración.
 - 01.- Créditos.
 - 02.- Valores de renta fija.
 - 03.- Inmuebles.
 - 04.- Efectivo.
 - 05.- Otros.
 - 03.- Inversión.
 - 01.- Créditos.
 - 01.- A instituciones de crédito.
 - 02.- A empresas y particulares.
 - 02.- Valores.
 - 01.- En Cta. corriente con Banco de México, S. A.
 - 02.- De renta fija.
 - 03.- De renta variable.
 - 03.- Efectivo.
 - 04.- Otros.
- 6206.- Fideicomisos
 - 01.- Garantía.
 - 01.- Créditos.
 - 02.- Valores de renta fija o variable.
 - 03.- Inmuebles.
 - 04.- Efectivo.
 - 05.- Otros.

- 02.- Administración.
 - 01.- Crédito.
 - 02.- Valores de renta fija o variable.
 - 03.- Inmuebles.
 - 04.- Efectivo.
 - 05.- Otros.
- 03.- Inversión.
 - 01.- Créditos.
 - 01.- A instituciones de crédito.
 - 02.- A empresas y particulares.
 - 02.- Valores
 - 01.- En Cta. corriente con Banco de México, S. A.
 - 02.- De renta fija.
 - 03.- De renta variable.
 - 04.- Efectivo.
 - 05.- Otros.
- 6207.- Posesión temporal de bienes.
- 6209.- Mercancías a entregar contra aceptaciones o pago - de cobranzas.

63.- Cuentas Deudores de Registro.

- 6301.- Hipotecas en aseguramiento de crédito.
- 6304.- Apertura de créditos.
 - 01.- Créditos simples o en cuenta corriente.
 - 02.- Créditos refaccionarios y de habilitación o - - avfo.
- 6305.- Créditos incobrables.
- 6306.- Apertura de créditos comerciales revocables.
- 6307.- Cheques para viajero, emitidos.
 - 01.- Autorizados.
 - 02.- Pendientes de autorización.
 - 03.- En poder de sucursales.
 - 04.- En poder de corresponsables.
- 6308.- Cheques para viajero recibidos.
- 6309.- Activo amortizado anticipadamente.
- 6310.- Cobranzas recibidas de matriz y sucursales.
- 6320.- Mandatos y comisiones
- 6321.- Conceptos diversos no especificados.
- 6323.- Bonos de ahorro emitidos.
 - 01.- En Tesorería
 - 02.- En poder de sucursales.
 - 03.- En poder de corresponsales

- 04.- En poder de agentes.
- 05.- Vendidos.
- 6324.- Bonos de ahorro cancelados.
- 6325.- Estampillas de ahorro emitidas .
 - 01.- En Tesorería
 - 02.- En poder de sucursales
 - 03.- En poder de corresponsales.
 - 04.- En poder de Agentes.
 - 05.- Vendidas.
 - 06.- Obsequiados como propaganda.
- 6326.- Estampillas de ahorro canceladas
- 6331.- Metales y minerales en tránsito
- 6338.- Emisión de obligaciones.

64.- Cuentas acreedoras de Contingencia.

- 6401.- Responsabilidades por endoso
- 6402.- Responsabilidades por aval.
- 6403.- Responsabilidades por fianza
- 6404.- Banco de México, S.A. Acreedores por orden de pago.
- 6405.- Créditos comerciales irrevocables concedidos.
- 6406.- Reclamaciones en trámite.

65.- Depositantes en Valores.

- 6501.- Depositantes de valores en custodia.
- 6502.- Depositantes de valores en garantía.
- 6503.- Remitentes de cobranza.
- 6504.- Depositantes de valores en administración.
- 6505.- Depositantes de bienes para mandatos o comisiones.
- 6506.- Fideicomitantes.
- 6507.- Acreedores por posesión temporal de bienes.
- 6509.- Depositantes de mercancía a entregar.

66.- Cuentas acreedoras de registro.

- 6601.- Garantías hipotecarias adicionales.
- 6604.- Acreedores por créditos concedidos.
- 6605.- Castigos aplicados.
- 6607.- Emisiones de cheques para viajero.

- 6609.- Administración anticipada de activo.
- 6610.- Cobranza de valores. Matriz y Sucursales.
- 6620.- Mandantes y comitentes.
- 6621.- Emisión de bonos de ahorro.
- 6624.- Cancelación de bonos de ahorro.
- 6625.- Emisión de estampillas de ahorro.
- 6626.- Cancelación de estampillas de ahorros.
- 6638.- Obligaciones emitidas.

LA ORGANIZACION CONTABLE FIDUCIARIA.

La Organización Contable Fiduciaria está necesariamente influida por los procedimientos y métodos de la contabilidad bancaria, - hecho que se considera razonable, en virtud de que el fideicomiso es una operación que legalmente pueden efectuar solo las instituciones de crédito autorizadas para ello.

Por regla general, los departamentos fiduciarios de las instituciones de crédito, siempre actúan en función de mediadores para llevar a cabo operaciones clásicas de fideicomiso, de representación de mandato, administración de prestación de servicios. Desde luego que todas las actividades a los casos citados, tienen como base, la firmeza y seguridad que representa para los interesados, el contrato respectivo.

En consecuencia, para su control, éstas actuaciones se registran en cuentas de orden, conocidas también con el nombre de cuentas de memorando o cuentas de movimiento compensado, con la finalidad principal de no causar variaciones en las cuentas de balance de la propia institución.

-NACIMIENTO Y FORMALIZACION DE LA OPERACION.

Cuando el cliente fideicomitente ha explicado claramente los propósitos que pretende realizar con la constitución de un contrato-

de fideicomiso se le asesora y se le explican las formas más adecuadas de llevar a cabo sus deseos, formulándose un proyecto de contrato, que una vez meditado y aprobado genera el contrato definitivo que suscribirán el fiduciario y el cliente fideicomitente.

Desde este momento, el contrato se constituye en el documento fuente de obligaciones y derechos contraídos y que determinan los criterios a utilizar para la administración y registro contable de los bienes afectos, así como de los rendimientos y erogaciones que como consecuencia se deriven del manejo de estos patrimonios.

Toda vez que el Contrato ha sido formalizado y comprobados sus requisitos de existencia y validez, y en poder del fiduciario los bienes o derechos que constituyen el objeto de la operación, se procede a formular un extracto del contrato que deberá contener: Nombre(s) de el (los) fideicomitente(s), nombre(s) del (los) fideicomisario(s), objeto del fideicomiso, valor del mismo, fin del fideicomiso, comisión del fiduciario, y otras características de la operación (aspectos fiscales, etc.), y varios anexos.

Dicho extracto servirá para abrir de inmediato:

- a).- El expediente de la operación.
- b).- La tarjeta de control cronológico de las finalidades que el fideicomitente estipuló detalladamente en el contrato y que servirá para que el fiduciario realice su labor administrativa con todo orden y oportunidad.

Después de lo anterior sólo resta contabilizar los bienes o derechos recibidos y comenzar a realizar las funciones del fideicomiso.

Todas las operaciones se contabilizan por medio de fichas o volantes de idéntico formato pero de color diferente, el original y las copias, con el fin de identificar a simple vista, los correspondientes a cada uno de los departamentos que intervienen en ellas. Recordamos nuevamente que por los sistemas adoptados por las instituciones bancarias, bajo control y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las operaciones se registran en forma separada: unos departamentos efectúan los "cargos" que les afectan y otros los "abonos" a las cuentas que les corresponden.

C A S O S P R A C T I C O S

A continuación presentamos tres ejemplos de los mencionados en el Capítulo III, correspondientes a los fideicomisos representativos de: Inversión, Garantía y uno de características mixtas, de Administración e Inversión simultáneamente.

Con el fin de evitar la monotonía, deliberadamente hemos omitido la formulación de asientos similares, los cuales conservan su esencia técnica y solamente cambian en datos secundarios. Así mismo y por razones de espacio, además abreviamos la "vida" de los casos ejemplo. Nuestro interés principal es enfocar la atención en-

el tratamiento contable y en su clasificación y no en lo repetitivo de los mismos.

La presentación de la "Contabilidad particular de los Fideicomisos" y de las cuentas afectadas del Fiduciario, las expresamos en -- cuentas "T" o de mayor para una mejor y más rápida idea de los movimientos de las mismas.

PRIMER CASO.- Lo constituye el ejemplo No. 1, descrito al -- tratar los fideicomisos de Inversión. Creemos que por sus caracterís ticas cubre el aspecto contable correspondiente a las tres subdivisiones en cuestión y por ello nos limitamos al mismo.

Se trata de un "Fideicomiso de Inversión con destino al cumpli miento de diversos fines".

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NUM
Centro	02

DIA	MES	AÑO
3	Enero	75

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: FUNDACION " LIC. ANTONIO DAVALOS, A.C." Fideicomiso de Inversión 431/07

Registro de entrega del fondo revolvente, en efectivo que hace la Fundación "Lic. Antonio Dávalos, A. C." para constituir un Fideicomiso de Inversión No. 431/07, con esta fecha, para el financiamiento - de Costos y Gastos de estudiantes Universitarios de escasos recursos, de acuerdo con especificaciones del contrato respectivo.

AUTORIZACION
R C C

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E R
1101.- CAJA	1'000,000.00	2213.- ACREEDORES DIVERSOS	
1207.- BONOS Y OBLIGAC.FINAN		221307.- Efectivo de Fids	1'000,000.00
120704.- Bonos Financieros	1'000,000.00	1101.- CAJA	1'000,000.00
6206.-FIDEICOMISOS		6506.-FIDEICOMITENTES	
620603.-Fids de Inversión		650603.- Fideicomitentes Op. de Inv.	
62060304.- Efectivo	1'000,000.00	65060304.- Capital	1'000,000.00
6506.- FIDEICOMITENTES		6206.- FIDEICOMISOS	
650603.- Fideicomitentes Op. de I.		620603.- Fids. de Inversión	
65060304.- Capital	1'000,000.00	62060304.- Efectivo.	1'000,000.00
6206.- FIDEICOMISOS		6506.- FIDEICOMITENTES	
620603.- Fids de Inversión		650603.- Fideicomitentes Op de Inv.	
62060302.- Valores de Rta fija			
✓r	1'000,000.00	65060304.- Capital	1'000,000.00

62060301.- Créditos	
3)	99,600.00
	99,600.00 (4)
	<u>99,600.00</u>
	<u>99,600.00</u>

65060301.- Préstamos Otorgados	
4)	99,600.00
	99,600.00 (3)
	<u>99,600.00</u>
	<u>99,600.00</u>

Estado de Situación condensado de la Contabilidad Particular del Fideicomiso (para el Fideicomitente) al término de su primer período (cuando se recupera el crédito concedido y se dispone de efectivo para el otorgamiento de uno nuevo).

620603.- Efectivo	104,996.40	
65060304.- Capital		1'099,600.00
62060302.- Valores de RTA FyV 1'000,000.00		
6506035.-Otros(Prods)		5,396.40
	<u>1'104,996.40</u>	<u>1'104,996.40</u>

62060301.- Créditos

3)	99,600.00	99,600.00 (4
	99,600.00	99,600.00

65060301.- Préstamos Otorgados

4)	99,600.00	99,600.00 (3
	99,600.00	99,600.00

Estado de Situación condensado de la Contabilidad Particular del Fideicomiso (para el Fideicomitente) al término de su primer período (cuando se recupera el crédito concedido y se dispone de efectivo para el otorgamiento de uno nuevo).

620603.- Efectivo	104,996.40	
65060304.- Capital		1'099,600.00
62060302.- Valores de RTA FyV 1'000,000.00		
6506035.-Otros(Prods)		5,396.40
	<u>1'104,996.40</u>	<u>1'104,996.40</u>

Movimientos de las Cuentas de Mayor del Fiduciario, correspondientes al ejemplo anterior:

C A J A	
1) 1'000,000.00	1'000,000.00 (1)
2) 120,000.00	12,000.00 (2)
105,576.00	99,600.00 (3)
	579.60 (4)
<u>1'225,576.00</u>	<u>1'112,179.60</u>

ACREEDORES DIVERSOS	
2) 20,400.00	1'000,000.00 (1)
3) 99,600.00	120,000.00 (2)
4) 579.60	105,576.00 (4)
<u>120,579.60</u>	<u>1'225,576.00</u>

BONOS Y OBLIG. FIN.	
1) 1'000,000.00	
<u>1'000,000.00</u>	

COMISIONES Y SIT. COB.	
	<u>8,400.00</u>
	<u>8,400.00</u>

Movimientos de las Sub-Sub-Cuentas de Orden del Fiduciario: (dado el carácter de revolvente del fideicomiso, optamos por registrar las operaciones — hasta el cobro del primer préstamo otorgado, en virtud de que los movimientos posteriores serían idénticos)

62080304.- Efectivo	
1) 1'000,000.00	1'000,000.00 (1)
2) 120,000.00	20,400.00 (2)
	99,600.00 (3)
105,576.00	579.60 (4)
<u>1'225,576.00</u>	<u>1'120,579.60</u>

65060304.- Capital	
1) 1'000,000.00	1'000,000.00 (1)
	1'000,000.00 (1)
	99,600.00 (4)
<u>1'000,000.00</u>	<u>2'099,600.00</u>

620603302.- Valores de RF y V	
1) 1'000,000.00	
<u>1'000,000.00</u>	

65060305.- Otros (Prodts)	
2) 20,400.00	120,000.00 (2)
3) 99,600.00	5,976.00 (4)
579.60	
<u>120,579.60</u>	<u>125,976.00</u>

SEGUNDO CASO.- Se refiere al ejemplo 1 que proponemos al -
mencionar los Fideicomisos de Garantía. En vista de que sus movi -
mientos son mínimos, nos concretamos a registrar su constitución --
procurando no abundar en repetición de idénticos tratamientos, si --
bien con cantidades diferentes, Sus efectos al término del Contrato -
con semejantes al primer caso descrito antes.

Así mismo, evitamos la presentación de movimientos de Cuentas de -
Mayor del Fiduciario y Sub-Sub-cuentas del Fideicomitente (Su Contabi-
bilidad Particular), dado que las pólizas están reflejando estas situa-
ciones.

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NUM
Coruña Mex.	73

DIA	MES	AÑO
14	Agosto	72

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: JUAN PEREZ.- Fideicomiso de Garantía No. A-216

Registro del Contrato de Fideicomiso de Garantía A-216, constituido para garantizar a Inmobiliaria Albatros, S.A., crédito total por \$ 2'500,000.00 que otorgó y en favor del Sr. Juan Pérez, con documentación avalada por el Sr. Miguel Sánchez F. Constituyendose con aceptación de 25 (veinticinco) pagarés de \$ 100,000.00 cada uno, con vencimientos mensuales a partir del día 15 de Octubre de 1972, que incluyen abonos de principal e intereses.

Construcciones, terreno y mobiliario de finca de recreo ubicada en Av. de las Palmas No. 17 de Manzanillo, Col., que representan en conjunto un valor de \$ 4'000,000.00, según avalúo No. 808--BC practicado por el Banco del Sol, S.A., de esa ciudad con fecha 28 de Julio de 1972.

AUTORIZACION.

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E R
1101.- CAJA	30,000.00	5205.- COMISIONES Y SIT. COB. 520509.- Por Fids, Admones y Mand.	30,000.00
6206.- FIDEICOMISOS		6506.- FIDEICOMITENTES	
620601.- Fids de Garantía.	4'000,000.00	65061.- Fideicomitentes Op. de Inv. Juan Pérez.	4'000,000.00
62060103.- Inmuebles			

TERCER CASO.- En este problema, que es de las caracterís
ticas del Fideicomiso Mixto, quisimos incorporar el tratamiento -
del Fideicomiso de Inversión por considerar que presenta en sí, -
el ejemplo, tanto el aspecto de Inversión como el de Administra -
ción. De ahí su clasificación de "Fideicomiso de Características -
Mixtas".

Al igual que en los anteriores problemas, apresuramos la --
"Vida" del caso, para aglizarlo y no presentar situaciones igua -
les (en cuanto a tratamiento contable) que incrementarían innesesa
riamente lo movimientos.

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NUM
Centro	02

DIA	MES	AÑO
11	Enero	70

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: Guadalupe Rufz Vda. de S. Fideicomiso de Administración No. 1127-A
 Afectación que hace la Sra. Guadalupe Rufz Vda. de S. de dos inmuebles urbanos con valor total de \$ 4'000,000.00 en contrato de Fideicomiso de Administración No. 1127-A destinados a: La venta de uno de ellos para su producto de vender la finca restante y construir un edificio de 15 departamentos según proyecto, 2) solicitar crédito hipotecario sobre el mismo para su terminación 3) arrendario, y con sus productos cubrir A) Amortizaciones del crédito Hipotecario B) Pago de pensión de su hija — Srita. Josefina Rufz S.C) Pago de pensión de su hermana Sra. Hortencia Rufz C,D) Cubrir impuestos y gastos de mantenimiento del edificio E) Pago de primas de seguros y gastos del fideicomiso y entrega del remanente a la fideicomitente,— y sus productos a la cruz roja, según terminos del contrato.

AUTORIZACION
R C C

C U E N T A	D E D E	C U E N T A	H A B E R
6206.- FIDEICOMISOS 620602.- Fids. de Admón. 62060203.- Inmuebles	4'000,000.00	6506.- FIDEICOMITENTES. 650602.- Fideicomitentes Op. de Adm. 65060203.- Capital	4'000,000.00

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NÚM.
Centro	02

DIA	MES	AÑO
27	Enero	70

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: Guadalupe Ruíz Vda. de S.- Fideicomiso de Administración No. 1127-A

Registro de producto de la enajenación de la finca localizada en Río Lerma No. 15 de ésta Ciudad y gastos correspondientes a la misma operación y que manejamos en Fideicomiso de Administración conforme a los términos del contrato respectivo.

Detalle para la contabilización de la contabilidad particular de este Fideicomiso.

Producto de la venta del inmueble	\$ 2'500,000.00
Impuesto del timbre (S.H.C.P.)	184,000.00
Impuesto sobre la Renta (S.G.C.P.)	270,000.00
Gastos Notariales	<u>46,000.00</u>

AUTORIZACION.
R C C

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E R
1101.- CAJA	2'500,000.00	2213.- ACREEDORES DIVERSOS	2'500,000.00
2213.- ACREEDORES DIVERSOS		221307.- Efectivo de Fideicomiso	
221307.- Efectivo de Fideicomiso	500,000.00	1101.- CAJA	500,000.00
6506.- FIDEICOMITENTES		6206.- FIDEICOMISOS	
650602.- Fideicomitentes Ops de A		620602.- Fideicomisos de Admón	
65060203.- Capital	2'000,000.00	62060203.- Inmuebles	2'000,000.00
65060205.- Otros (Prods.)	500,000.00	62060204.- Efectivo	500,000.00
6206.- FIDEICOMISOS		6506.- Fideicomitentes	
620602.- Fideicomisos de Admón		650602.- Fideicomitentes Ops de Adm.	
62060204.- Efectivo	2'500,000.00	65060203.- Capital	2'000,000.00
		65060205.- Otros (Prods.)	500,000.00

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NÚM.
Centro	02

DÍA	MES	AÑO
5	Marzo	70

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: Guadalupe Ruz Vda. de S.- Fideicomiso de Administración No. 1127-A
 Registro de los gastos y pérdida de valor correspondiente a la demolición del Inmueble marcado con el número 40 de la calle Río Lerma de esta Ciudad, manejamos en Fideicomiso de Administración conforme a los términos del contrato respectivo.

Detalle para la contabilización en la contabilidad particular de Fideicomiso

Permisos de Demolición	\$	30,000.00
Honorarios por Demolición		154,000.00
Retiro de escombros.		16,000.00

AUTORIZACION.
R C C

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E R
2213.- ACREEDORES DIVERSOS		1101.- CAJA	200,000.00
221307.- Efectivo de Fideicomiso	200,000.00	6206.- FIDEICOMISOS	
6506.- FIDEICOMITENTES		620602.- Fideicomisos de Admón.	
650602.- Fideicomitentes Ops de A		62060203.- Inmuebles	1'000,000.00
65060203.- Capital	1'000,000.00	62060204.- Efectivo.	200,000.00
65060205.- Otros (Prods.)	200,000.00		

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NUM.
Centro	02

DIA	MES	AÑO
5	Marzo	70

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: Guadalupe Rufz Vda. de S. Fideicomiso de Administración No. 1127-A

Rregistro de crédito No. 792-A otorgado por Hipotecaria Somex, S.A. por \$ 1'000,000.00 pagadero a 10 años con intereses del 14% anual sobre saldos insolutos con administraciones anuales de - - - \$ 170,000.00 que incluyen abonos a principal e intereses- Así mismo se pagarán gastos de apertura de crédito y comisión. Este crédito se destinará a los términos del contrato de Administración respectivo para terminar la construcción del edificio ubicado en Rfo Lerma No. 110 de esta Ciudad. Detalle para la contabilización en la contabilidad particular de este Fideicomiso.

Prestamo Total	\$ 1'000,000.00
Apertura de Crédito	10,000.00
Comisión	50,000.00

AUTORIZACION.
R C C

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E R
1101.- CAJA	940,000.00	2213.- Acreedores Diversos	
2213.- ACREEDORES DIVERSOS		221307.- Efectivo de Fideicomisos	1'000,000.00
221307.- Efectivo de Fideicomisos	60,000.00		
6206.- FIDEICOMISOS		6505.- FIDEICOMITENTES	
620602.- Fideicomisos de Admón		650602.- Fideicomitentes Ops de Adm.	
62060204.- Efectivo	1'000,000.00	65060201.- Créditos	1'000,000.00
6506.- FIDEICOMITENTES		6206.- FIDEICOMISOS	
650602.- Fideicomitentes Ops Ad,		620602.- Fideicomisos en Admón	
65060205.- Otros (Prods)	60,000.00	62060204.- Efectivo	60,000.00

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NUM
Centro	02

DIA	MES	AÑO
18	Dic.	70

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: Guadalupe Rufz Vda. de S. Fideicomiso de Administración No. 1127-A

Registro de la concentración de gastos de inversión en la construcción del edificio de 3 pisos (15 departamentos) ubicado en Río Lerma No. 40 de esta Ciudad, que manejamos en Fideicomiso de Administración conforme a los términos del contrato respectivo.

Detalle para la contabilización en la contabilidad particular de este Fideicomiso.

Materiales		\$	411,000.00
Honorarios			430,000.00
Mano de obra			1'600,000.00
Gastos			299,000.00
- IMSS	144,000.00		
- Permisos	70,000.00		
- Impuestos y Con.	85,000.00		

AUTORIZACIÓN.
R C C

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E R
2213.- ACREEDORES DIVERSOS		1101.- CAJA	2'740,000.00
221307.- Efectivo de Fideicomisos	2'740,000.00		
6206.- FIDEICOMISOS		6506.- FIDEICOMITENTES	
620602.- Fideicomisos de Admón.		650602.- Fideicomitentes Ops. Admón.	
62060203.- Inmuebles	2'740,000.00	65060203.- Capital	2'740,000.00
6506.- FIDEICOMITENTES		6206.- FIDEICOMISOS	
650602.- Fideicomitentes Ops de Ad.		620602.- Fideicomisos de Admón.	
650602.- Capital	2'740,000.00	62060203.- Efectivo.	2'740,000.00

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	N.º
Centro	02

DIA	MES	AÑO
2	Enero	72

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO Guadalupe Rufz Vda. de S. Fideicomiso de Administración No. 1127-A
 Registro de gastos y productos concentrados, por el presente año, con relación al edificio ubicado en Río Lerma No. 40 de esta Ciudad, que manejamos en Fideicomiso de Administración conforme a los términos del contrato respectivo.

Detalle para la contabilización en la contabilidad particular de este fideicomiso.

Productos-rentas 15 depts. a \$ 4,000.00 c/u por 12 meses	\$	720,000.00
Pensión y gastos Srita Josefina Rufz Sánchez.	"	72,000.00
Pensión y gastos Sra. Hortencia Rufz C.	"	84,000.00
Gtos. de mantenimiento y conservación del edificio.	"	64,585.00
Impuestos s/la renta-Rend. de Capital.	"	173,187.00
Primas y seguros y gros. administración Fideicomiso	"	42,000.00
Remanente entregado a Sra. Guadalupe Rufz Vda. de S.	"	114,223.00
Amortización (1o) de crédito hipotecario 792-A	"	170,000.00

AUTORIZACION.

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E
1101.- CAJA	720,000.00	2213.- ACREEDORES DIVERSOS	
2213.- ACREEDORES DIVERSOS		221307.- Efectivo de Fideicomisos	720,000.00
221307.- Efectivo de Fideicomisos	720,000.00	1101.- CAJA	690,000.00
		5205.- Comisiones y cobradas	30,000.00
		520500.- Por fideicomisos Admones y M.	
6206.- FIDEICOMISOS		6506.- FIDEICOMITENTES	
620602.- Fideicomisos de Admón		620602.- Fideicomitentes Op. de Adm.	
62060204.- Efectivo	720,000.00	65060205.- Otros (Prods)	720,000.00
6506.- FIDEICOMITENTES			
650602.- Fideicomitentes Op de A.		6206.- FIDEICOMISOS	
65060201.- CREDITOS	85,000.00	620602.- Fideicomisos de Admón	
65060205.- Otros (Prods.)	635,000.00	62060204.- Efectivo.	720,000.00

ESTE LIBRO DE CUENTAS
 ESTÁ
 DEBIDO
 A LA
 BIBLIOTECA

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NUM
Centro	02

DIA	MES	AÑO
2	Enero	72

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: Guadalupe Rufz Vda, de S.- Fideicomiso de Administración No. 1127-A
 Registro del cobro de Seguro de Vida de la Sra. Guadalupe Rufz Vda, de S, última Fideicomisaria,
 por haber fallecido, el que nos fué entregado por la Cía Aseguradora, S.A., con esta fecha y entero
 que efectuamos a Hipotecaria Somex, S.A. en pago del saldo insoluto a la fecha, del crédito No. 792
 -A, de acuerdo al Fideicomiso de Administración que manejamos conforme a los términos del contra
 to respectivo.

Detalle para la contabilización en la contabilidad particular de este Fideicomiso:

Entrega de la Cía Aseguradora, S,A (Seguro de Vida)\$ 915,000.00
 Nuestro pago a Hipotecaria Somex, S.A.\$ 915,000.00

AUTORIZACION.

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E R
1101.- CAJA	915,000.00	2213.- ACREEDORES DIVERSOS	
2213.- ACREEDORES DIVERSOS		221307.- Efectivo de Fideicomisos	915,000.00
2213.- Efectivo de Fideicomisos	915,000.00	1101.- CAJA	915,000.00
6206.- FIDEICOMISOS		6506.- FIDEICOMITENTES	
620602.- Fideicomisos de Admón.		650602.- Fideicomitentes Op de Adm.	
62060204.- Efectivo	915,000.00	65060203.- Capital	915,000.00
6506.- FIDEICOMITENTES		6206.- FIDEICOMISOS	
650602.- Fids. Opr. de Admón.		620602.- Fideicomisos de Admón.	
65060201.- Créditos	915,000.00	62060204.- Efectivo.	915,000.00

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NUM
Centro	02

DIA	MES	AÑO
26	Enero	72

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: Guadalupe Rufz Vda. de S. Fideicomiso de Administración No. 1127-A
 Registro de finiquito del contrato de Fideicomiso No. 1127-A celebrado con la Sra. Guadalupe Rufz
 Vda. de Sánchez, por entrega que hacemos a la cruz Roja Mexicana, del edificio ubicado en Rfo -
 Lerma No. 40 de ésta Ciudad, según escritura No. 479 de Enero 25 de 1972 ante el Lic. Benito --
 González T. Notario Público No. 28 de esta localidad, conforme a los términos del contrato de Fi-
 deicomiso en referencia.

AUTORIZACION.
RCC

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E R
6506.- FIDEICOMITENTES		6206.- FIDEICOMISOS	
650602.- Fideicomitentes Op de Ad.		620602.- Fideicomisos de Admón.	
65060203.- Capital	3'000,000.00	62060203.- Inmuebles.	3'740,000.00
65060205.- Otros (Prodts).	740,000.00		

Movimientos de las Cuentas de Mayor del Fiduciario, correspondientes al ejemplo anterior.

C A J A			ACREEDORES DIVERSOS		
2)	2'500,000.00	500,000.00 (2)	2)	500,000.00	2'500,000.00 (2)
		200,000.00 (3)	3)	200,000.00	
4)	940,000.00		4)	60,000.00	1'000,000.00 (4)
		2'740,000.00 (5)	5)	2'740,000.00	
6)	720,000.00	690,000.00 (6)	6)	720,000.00	720,000.00 (6)
7)	915,000.00	915,000.00 (7)	7)	915,000.00	915,000.00 (7)
	<u>5'075,000.00</u>	<u>5'045,000.00</u>		<u>5'135,000.00</u>	<u>5'135,000.00</u>

COMISIONES Y SIT. COB.

30,000.00 (6)
<u>30,000.00</u>

Movimientos de las Sub-subcuentas de Orden del Fiduciario:(hasta antes de su terminación.)

62060203.- Inmuebles			65060203.- Capital		
1)	4'000,000.00	2'000,000.00 (2)	2)	2'000,000.00	4'000,000.00 (1)
5)	2'740,000.00	1'000,000.00 (3)	3)	1'000,000.00	2'000,000.00 (2)
	<u>6'740,000.00</u>	<u>3'000,000.00</u>	5)	2'740,000.00	2'740,000.00 (5)
				<u>5'740,000.00</u>	<u>8'740,000.00</u>

65060205.- Otros (prods)			620604.- Efectivo		
2)	500,000.00	720,000.00 (6)	2)	2'500,000.00	500,000.00 (2)
3)	200,000.00	500,000.00 (2)	4)	1'000,000.00	200,000.00 (3)
4)	60,000.00	915,000.00 (7)	6)	720,000.00	60,000.00 (4)
				915,000.00	2'740,000.00 (5)
					720,000.00 (6)
					<u>915,000.00 (7)</u>
	<u>1'395,000.00</u>	<u>2'135,000.00</u>		<u>5'135,000.00</u>	<u>5'135,000.00</u>

6506021.- Créditos

6)	85,000.00	1'000,000.00 (4
7)	915,000.00	
	<u>1'000,000.00</u>	<u>1'000,000.00</u>

Estado de situación condensado de la Contabilidad Particular del Fideicomiso (Fideicomitente) hasta antes de su terminación.

62060203.- Inmuebles.	3'740,000.00	
65060203.- Capital		3'000,000.00
65060205.- Otros (productos)		<u>740,000.00</u>
	<u>3'740,000.00</u>	<u>3'740,000.00</u>

CONCLUSIONES

Lo expuesto en los capítulos anteriores de este trabajo, aunado a las obras consultadas y a las entrevistas realizadas en el campo de la práctica, genera en nuestra opinión, las siguientes conclusiones:

Que la figura jurídica del Fideicomiso constituye un enorme potencial de recursos que recién se empieza a utilizar, a un nivel apreciable en el sector privado, y con una mayor aceptación en el ambiente del sector público. Prueba de ello es la cada día más minuciosa legislación de carácter impositivo que las autoridades realizan sobre los Fideicomisos.

La aplicación de esta figura jurídica trae consigo múltiples beneficios, algunos de los cuales son:

Su enorme VERSATILIDAD, ya que su uso permite cubrir -- campos tan extensos que incluyen operaciones de Inversión, Garantía, Administración y las combinaciones de éstos, de acuerdo a las necesidades y a la imaginación; de los actos lícitos y posibles que como objetivos surjan entre los interesados en un momento dado, -- sean estos de la iniciativa privada, del gobierno o entre ambos.

Su gran ECONOMÍA en el manejo.- La comisión que cobre el fiduciario, normalmente inferior al 1% mensual sobre el valor de los bienes, y/o sus rendimientos, que se transmiten como objeto de las operaciones, dá como resultado para el fideicomitente: aho-

rro del costo de personal propio, necesario para realizar estas -
actividades, incluyendo su selección, adiestramiento o prepara -
ción en algunos casos, su manejo y las dificultades inherentes al -
mismo; ahorro del tiempo que se ocuparía en la administración o
la supervisión de ella, riesgos que representa la mencionada ad -
ministración por los interesados o las personas en quienes dele -
guen éstos la responsabilidad, por su capacidad, preparación y -
experiencia; en cambio, si bien no se eliminan tales riesgos al -
acudir a las instituciones fiduciarias, si se reducen al menos por
la ventaja que representa el utilizar los servicios profesionales -
especializados en su manejo, misma que se incrementa con el ca
rácter de institución que tienen (cambian los individuos, pero - -
permanecen las instituciones).

La CONFIABILIDAD que representa el respaldo que la Ley
garantiza mediante los requisitos para la autorización, así como
la vigilancia que establece para los fiduciarios en la práctica y
operación de los contratos de fideicomiso en beneficio de las par
tes y de terceros.

Además de la responsabilidad que les asigne como respon -
sables solidarios en los aspectos tributarios relacionados con las
operaciones propias de los fideicomisos.

Por todas estas ventajas creemos que sería conveniente por
parte de las instituciones, una mayor difusión del acto del Fidei -
comiso para lograr un mayor aprovechamiento de los mismos y -

por las excelentes oportunidades que representan.

BIBLIOGRAFIA

- | | |
|--|--------------------|
| PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD
Duodécima Edición
Editorial Banca y Comercio, S.A.
México, D.F. | ÁLEJANDRO PRIETO |
| CONTABILIDAD GENERAL
2a. Edición 4a. Reimpresión
Editorial F. Trillas, S.A.
México, D.F. 1965 | MAXIMINO ANZURES |
| CONTABILIDAD 2o. CURSO
Tercera Edición
Editorial Esfinge, S.A.
México, D.F. | MARCOS SASTRIAS F. |
| MANUAL DE CONTABILIDAD
Segunda Edición
Editorial Aguilar
Madrid 1961 | PALLE HANSEN |
| TRATADO DE CONTROL Y
REVISION CCNTABLE
Segunda Edición
Editorial Aguilar
Madrid 1961 | JULES BAUDE |
| TRATADO DE ORGANIZACION
COSTOS Y BALANCES
Tercera Edición
Librería El Ateneo Editorial
Buenos Aires 1968 | FRANCISCO CHOLVIS |
| EL FIDEICOMISO, TEORIA Y
PRACTICA.
Tercera Edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1976. | RODOLFO BATIZA |

LEY DE IMPTO. SOBRE LA RENTA
REGLAMENTO DE LA LEY I.S.R.
LEY DE IMPTO. SOBRE ING. MERC.
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
Duodécima Edición
Ediciones Contables y Admivas, S.A.
México, 1978.

LEY GRAL. DE TITULOS Y OPERA-
CIONES DE CREDITO.
Vigésima segunda edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1978.

EL FIDEICOMISO MEXICANO Y SUS
ANTECEDENTES.
Tesis Facultad de Derecho
Universidad de Guadalajara 1972

MANUAL DEL CONTADOR
1a. Edición
Unión Tipográfica Editorial Hispano
Americana UTEHA
México 1954

TITULOS Y OPERACIONES DE CRE-
DITO.
Décima Edición
Editorial Herrero, S.A.
México 1978.

LEGISLACION BANCARIA
Vigésima Edición
Editorial Porrúa, S.A.

MANUAL DEL FIDEICOMISO MEXI-
CANO.
1a. Edición
Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos.
México, D.F. 1976.

EIDICIONES CONTA -
BLES Y ADMVAS, S.A.

EDITORIAL PORRUA

LIC. FASUTO R. LEON

W. PATTON

RAUL CERVANTES
AHUMADA

EDITORIAL PORRUA

EMILIO KRIEGER

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NUM.
Centro	02

DIA	MES	AÑO
3	Enero	76

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: FUNDACION " LIC. ANTONIO DAVALOS, A.C. " Fideicomiso de Inversión 431/07
 Registro de Productos y Gastos correspondientes al período del 3 de Enero de 1975 al 2 de Enero de 1976, del fondo del Fideicomiso No. 431/07 celebrado con la Fundación "Lic. Antonio Dávalos, A.C." que manejamos conforme a los términos del contrato respectivo.

Detalle para la contabilización en la contabilidad particular de este fideicomiso:

Productos de Intereses al 12% anual	\$ 120,000.00
Cobro de nuestras comisiones	8,400.00
Impuesto sobre la Renta(s)/Intereses) S.H.C.P.	<u>12,000.00</u>

AUTORIZACIÓN
RCC

C U E N T A	DEBE	C U E N T A	HABER
1101.- CAJA	120,000.00	2213.- ACREEDORES DIVERSOS	
2213.- ACREEDORES DIVERSOS		221307.-Efectivo de Fids.	120,000.00
221307.-Efectivo Fids.	20,400.00	1101.- CAJA	12,000.00
		5205.-COMISIONES SIT. Y COB.	
6206.- FIDEICOMISOS		520509.-Por Fids,Admones y Mand.	8,400.00
620503.-Fids de Inversión		6506.- FIDEICOMITENTES	
62060304.- Efectivo	120,000.00	650603.- Fideicomitentes Op. de Inv.	
6506.- FIDEICOMITENTES		65060305.- Otros (prodts)	120,000.00
650603.- Fideicomitentes Op. de In		6206.- FIDEICOMISOS	
650603305.- Otros (Prodts)	20,400.00	620603.- Fids. de Inversión	
		62060304.- Efectivo.	20,400.00

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	N.º
Centro	02

DIA	MES	AÑO
6	Enero	76

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: FUNDACION " LIC. ANTONIO DAVALOS,S.A. Fideicomiso de Inversión 431/07

Registro de Préstamo concedido al Sr. Ramón Bustos Aguilar, estudiante del 5o. año de la carrera - de Medicina Veterinaria, de la Universidad de Occidente, para financiamiento de sus estudios y gastos personales, conforme a los términos del contrato de Fideicomiso No. 431 que manejamos de acuerdo - a los términos del mismo.

AUTORIZACION
R C C

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E R
2213.- ACREEDORES DIVERSOS		1101.- CAJA	99,600,00
221307.- Efectivos de Fids	99,600.00		
6506.- FIDEICOMITENTES		6206.- FIDEICOMISOS	
650603.- Fideicomitentes Op de Inv		620603.- Fideicomisos de Inversión	
65060305.- Otros (Prods)	99,600.00	62060304.- Efectivo	99,600,00
6206.- FIDEICOMISOS		6506.- FIDEICOMITENTES	
620603.- Fideicomisos de Inv.		650603.- Fideicomitentes Opd de Inv	
62060301.- Créditos	99,600.00	65060301.- Préstamos Ctoegados	99,600,00

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SUCURSAL	NUM
Centro	02

DIA	MES	AÑO
6	Enero	77

ASIENTO DE: CARGO

CONCEPTO: FUNDACION " LIC. ANTONIO DAVALOS, A.C." Fideicomiso de Inversión 431/07
 Registro de cobranza de préstamo concedido al Sr. Ramón Bustos A., Incorporando intereses al 6% anual sobre el mismo y pago del impuesto correspondiente.

Detalle para la contabilización en la contabilidad particular de este fideicomiso:

Importe del préstamo concedido	\$	99,600.00
Productos de intereses s/el mismo al 6% anual	"	5,976.00
Impuesto sobre la Renta (s/intereses) S.H.C.P....."	"	<u>579.60</u>

AUTORIZACION
R C C

C U E N T A	D E B E	C U E N T A	H A B E R
1101.- CAJA	105,576.00	2213.- ACREEDORES DIVERSOS	
2213.- ACREEDORES DIVERSOS		221307.-Efectivo de Fids	105,576.00
221307.- Efectivo de Fids	579.60	1101.- CAJA	579.60
6206.- FIDEICOMISOS		6506.- FIDEICOMITENTES	
620603.- Fids de Inversión		650603.-Fideicomitentes Op de Inv	
62060304.- Efectivo	105,576.00	65060304.- Capital	99,600.00
		65060305.- Otros (Prods)	5,976.00
6506.- FIDEICOMITENTES		6206.- FIDEICOMISOS	
650603.-Fideicomitentes Op de Inv		620603.- Fids de Inversión	
65060301.-Préstamos Otorgados	99,600.00	62060301.- Créditos	99,600.00
65060305.- Otros (Prods)	579.60	62060304.- Efectivo	579.60